

AUTO DE RADICACIÓN

001

JALPA, ZAC., A 06 DE NOVIEMBRE DE 2015

V I S T O: Los oficios numero PL 02 98/2015, de fecha, 08 de Abril 2015, donde se da a conocer el periodo para hacer las Declaraciones de Situación Patrimonial, vía Internet, el cual será del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2014, así mismo se da a conocer la fecha límite para la recepción de situación patrimonial anual 2014 en la entidad de Zacatecas, será durante el mes de mayo de 2015; además el oficio número 092 con número de expediente 04/2015 girado a Usted C. ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ, Titular de la Biblioteca Municipal, donde se le notifica que, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, se encuentran obligados a Declarar su Situación Patrimonial Anual de 2014, en la que se le da a conocer que dispone del 01 al 31 de Mayo de 2015, para que registre dicha información dándole a conocer la página del Internet www.asezac.gob.mx, en el entendido que el Presidente, Sindico Regidores y Directivos o sus equivalentes, deberán manifestar la totalidad de sus ingresos obtenidos del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014, la aplicación de los mismos y las adquisiciones realizadas dentro de ese periodo, como las inversiones y adeudos, tanto del declarante, como su conyugue o sus dependientes económicos, donde se dio a conocer el FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 105 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio y 108 numeral III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, Artículo 78, fracción IX y 105 fracción V de la Ley Orgánica de Municipio y 12 fracción XIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, todos ellos ordenamientos vigentes en el Estado de Zacatecas, al no haber presentado su declaración de situación patrimonial, ello en perjuicio de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben caracterizar el ejercicio de la función pública en términos de lo dispuesto por los Artículos 147 y 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en relación al Artículo 27, fracción VII y Transitorio décimo Séptimo de la Ley Orgánica del Municipio 103 y 105, así como los Artículos 4, fracción VII, 13, fracción IV, Artículo I, fracción III, y 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, publicado el día 6 de Febrero de 2013, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, de ahí que al tratarse de anomalías que puedan ser constitutivas de responsabilidad administrativa y habiendo observado que el C. ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ, cumple con el requisito que refiere el Artículo 87 Fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, respecto de la indicada persona; en consecuencia agréguese en el libro de gobierno e intégrese un expediente individual a quien se pretende imponer una sanción administrativa ello sin perjuicio de que a la hora de resolver en definitiva se ordene su acumulación; emplácese

**SIN
TEXTO**

al servidor público señalado de forma personal y directa, corriéndosele traslado con las copias de ley debidamente selladas y cotejadas, las cuales se refieren al escrito de denuncia que motiva el inicio del presente procedimiento; haciéndole saber que cuenta con un término improrrogable de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo, a efecto de que comparezca a deducir su derecho en relación a los hechos e irregularidades descritos en el escrito de mérito, apercibiéndole que de no presentarlo dentro del término que le es concedido, se tendrá por perdido el derecho que en tiempo tuvo para hacer valer; así mismo, requiérasele al presunto responsable para que informe a esta dependencia, el cargo que desempeñaba o desempeña, categoría, antigüedad, número de empleado, percepción económica y CURP, debiendo además designar domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso omiso, las posteriores, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de cédula que se fije en los estrados de la Contraloría Municipal de esta Presidencia Municipal.

Por lo que respecta a la admisión de las pruebas presentadas por la parte denunciante se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

Se ordena el desahogo de las diligencias que sean necesarias para la adecuada substanciación y resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa cuya integración nos ocupa,

Fundamento Legal: artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Art. 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio; así como los artículos 4 fracción V, 13 fracción IV y 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Contralor Municipal, el
CONTRALOR MUNICIPAL

CONTRALOR MUNICIPAL



CONTRALORÍA MUNICIPAL

JALISCO, ZACATECAS

PORFR. ALONSO HERRERA HERRERA

CONSTE.



RAMO: CONTRALORIA
EXPEDIENTE: 001/2015

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

El que suscribe PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA, CONTRALOR MUNICIPAL, con fundamento en los Artículos 103 y 105 fracciones III, V, VI y XI.

C E R T I F I C A

Que la presente copia fotostática que consta de 02 (DOS) fojas escritas por una sola de sus caras es fiel reproducción de su original respectiva que se encuentra en resguardo de esta Contraloría Municipal, misma que corresponde al PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de fecha 06 de Noviembre de 2015, a la que me remito y de la cual se hizo el cotejo, verificando que coincide en cada una de sus partes.

Lo que certifico en la Ciudad de Jalpa, del Estado de Zacatecas a los 06 días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONTRALOR MUNICIPAL

CONTRALORIA MUNICIPAL
JALPA, ZACATECAS
PROFR. ~~ALONSO HERRERA HERRERA~~

*Recibí original
y copia.
09/11/2015*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL
FRANCISCO GARCÍA SALINAS
JALPA, ZAC.
No. 1720



Situación Patrimonial e Informes de Contralores
OFICIO No.- PL 02-08-08 /2015

ASUNTO: Invitación a la presentación de la Página DeclaraAse por medio de la cual se presentarán via internet, las Declaraciones de Situación Patrimonial del ejercicio 2014. Zacatecas, Zac. 8 de Abril de 2015.

PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA
CONTRALOR MUNICIPAL DE
JALPA, ZACATECAS.
Presente

— Contralor Mpal

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 105 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, se le hace una cordial invitación para el día quince (15) de Abril del presente año en el Auditorio del Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología (COZCYT) ubicado en Paseo la Encantada #102 Col. 5 Señores en Zacatecas, Zac. a las 11:00 (once) horas.

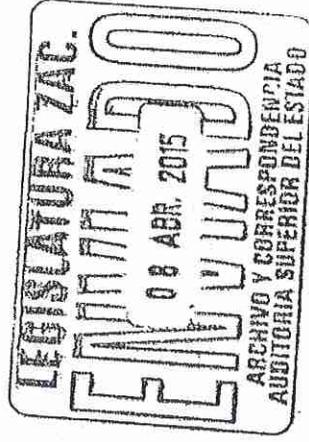
Lo anterior en virtud de que se llevará a cabo la capacitación y presentación de la Página DeclaraAse por medio de la cual a partir de ahora se elaborarán via internet, las declaraciones de situación patrimonial del periodo comprendido del 1ro de Enero al 31 de Diciembre del año 2014, de los funcionarios municipales, así como las iniciales y finales que correspondan.

No se omite mencionar que la fecha límite para la recepción de la declaración de situación patrimonial anual 2014 en esta Entidad, será durante todo el mes de mayo de 2015.

Atentamente
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAUL BRITO BERUMEN



CONTRALORÍA MUNICIPAL
JALPA, ZAC. 2013 - 2016

C.C.P. ARCHIVO GENERAL

14/04/2015 12:23 hrs

10 ABR. 2015

RECIBIDO

Av. Pedro Coronel # 20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.
(492) 922 8637 y 922 8584

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET



JALPA
Gobierno Municipal 2013-2016



rumbo **seguro**

RAMO: CONTRALORIA
NUM: 092
EXPEDIENTE: 04/2015

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**C. ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ
ENCARGADO DE LA BIBLIOTECA PUBLICA
P R E S E N T E**

El Profr. Alonso Herrera Herrera, Contralor Municipal, tiene a bien informarles a todos los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de este municipio, que se encuentran obligados a Declarar su Situación Patrimonial ANUAL 2014, que disponen del 01 al 31 de Mayo de 2015, para que registren dicha información, para lo cual se les recuerda la página de Internet, <https://www.asezac.gob.mx>, en el entendido de que el Presidente Municipal, Sindico, Regidores y Directivos o sus equivalentes, manifestaran la totalidad de sus ingresos obtenidos del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014, la aplicación de los mismos y las adquisiciones realizadas dentro de ese periodo, como las inversiones y adeudos, tanto del declarante, como su conyugue o sus dependientes económicos.

Conforme al Artículo 5° y 6° Fracción XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, es una obligación presentar con oportunidad y veracidad la Declaración de Situación Patrimonial ante la Auditoria Superior del Estado, y su incumplimiento amerita la aplicación de una o más de las sanciones a que se refiere el Artículo 95 de esa Ley.

No omito mencionarle que esta Contraloría se pone a su disposición para aclarar cualquier duda.

Fundamento legal: Artículos 105 fracción I, y 108 Numeral III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Artículos, 78 fracción IX y 105 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y 12 fracción XIII del Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado, todos ellos ordenamiento vigentes en el Estado de Zacatecas.

Usted.

Sin más por el momento, agradezco de antemano y quedo de



JALPA, ZACATECAS A 22 DE ABRIL DE 2015

**CONTRALOR MUNICIPAL
JALPA, ZACATECAS
2013 - 2016**

PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA

Recibo
29/04/2015

C.C.P. ARCHIVO
P/AHH/mggh

Palacio Municipal No. 115
Colonia Centro
Jalpa, Zacatecas
C.P. 99601

Teléfonos
463 955 2003
463 955 2495
463 955 2496



Unidad de Asuntos Jurídicos

OFICIO No.- PL 02-05/ 1087 /2016

ASUNTO: Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial Anual 2015.

Guadalupe, Zac. 8 de Abril de 2016.

C. LUZ MARÍA ROBLES FRAUSTO
SINDICA MUNICIPAL DE
JALPA, ZACATECAS
Presente

ATN. C. ALONSO HERRERA HERRERA
CONTRALOR MUNICIPAL DE
JALPA, ZACATECAS
Presente

Con la finalidad de que los integrantes del H. Ayuntamiento como de esa Administración Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y que se encuentran obligados a Declarar su Situación Patrimonial ANUAL 2015, estén en la posibilidad de dar puntual cumplimiento, se les recuerda que la página de Internet <http://declarase.asezac.gob.mx> se encuentra a su disposición para que durante todo el mes de Mayo del presente año elaboren dicho documento en el entendido de que, el *Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Directores o sus equivalentes*, manifestarán *la totalidad* de sus ingresos obtenidos del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2015, la aplicación de los mismos y las adquisiciones realizadas dentro de ese periodo, las inversiones y adeudos, tanto del declarante, de su cónyuge y de sus dependientes económicos.

Conforme al Artículo 5° y 6° fracción XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, es una obligación presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación sancionada a que se refiere el Artículo 95 de esa misma Ley.

No omito mencionarle que el personal adscrito al Departamento de Situación Patrimonial de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, queda a sus órdenes para cualquier aclaración y/o información al respecto.

Fundamento Legal: Artículos 105 fracción I, y 108 Numeral III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Artículos, 78 fracción IX y 105 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y 12 fracción XIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, todos ellos ordenamientos vigentes en el Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERÚMEN.

C.C.P. ARCHIVO GENERAL
1ª DIV. REG. T. RORCA



RECIBIDO

18 ABR. 2016

CONTRALORÍA MUNICIPAL
JALPA, ZAC. 2013 - 2016

104127

RECIBIDO
18 ABR. 2016

Fecha de Autorización: 07/05/12

Av. Pedro Coronel # 20
Frac. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.
1021 022 8027

RAMO: CONTRALORIA
NUM: 099
EXPEDIENTE: 04/2016

ASUNTO: Declarar su Situación Patrimonial
ANUAL 2015

**C. ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ
ENCARGADO DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES
P R E S E N T E**

El Profr. Alonso Herrera Herrera, Contralor Municipal, tiene a bien informarles a todos los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de este municipio, que se encuentran obligados a Declarar su Situación Patrimonial ANUAL 2015, que disponen del 01 al 31 de Mayo de 2016, para que registren dicha información, para lo cual se les recuerda la página de Internet, <http://declaraase.asezac.gob.mx>, en el entendido de que el Presidente Municipal, Sindico, Regidores y Directivos o sus equivalentes, manifestaran la totalidad de sus ingresos obtenidos del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, la aplicación de los mismos y las adquisiciones realizadas dentro de ese periodo, como las inversiones y adeudos, tanto del declarante, como su conyugue o sus dependientes económicos.

Conforme al Artículo 5° y 6° Fracción XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, es una obligación presentar con oportunidad y veracidad la Declaración de Situación Patrimonial ante la Auditoria Superior del Estado, y su incumplimiento amerita la aplicación de una o más de las sanciones a que se refiere el Artículo 95 de esa Ley.

No omito mencionarle que esta Contraloría se pone a su disposición para aclarar cualquier duda.

Fundamento legal: Artículos 105 fracción I, y 108 Numeral III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Artículos, 78 fracción IX y 105 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y 12 fracción XIII del Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado, todos ellos ordenamiento vigentes en el Estado de Zacatecas.

Sin más por el momento, agradezco de antemano y quedo de
Usted.

ATENTAMENTE
JALPA, ZAC. A 19 DE ABRIL DE 2016
CONTRALOR MUNICIPAL

PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA



Unidad de Asuntos Jurídicos

OFICIO No.- PL 02-05/ 2636 /2016

ASUNTO: Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial Final 2016.

Guadalupe, Zac. 15 de Agosto de 2016.

PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA
CONTRALOR MUNICIPAL DE
JALPA, ZACATECAS
Presente

Con la finalidad de que los integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Municipal, que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, se encuentran obligados a presentar su Declaración de Situación Patrimonial FINAL 2016, estén en la posibilidad de dar oportuno cumplimiento, le recordamos que en la página de Internet <http://declaraase.gob.mx> deberán ser presentadas **dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del encargo**, en el entendido que dicha obligación es para el, **Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Directores o sus equivalentes**, en la que deberán manifestar **la totalidad** de las percepciones, así como las fechas y valor de las adquisiciones e inversiones que se hayan realizado, tanto por el declarante, como por su cónyuge o sus dependientes económicos durante su gestión y hasta el día 15 de septiembre de 2016.

Conforme al Artículo 5° y 6° fracción XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, es una obligación presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría Superior del Estado, y su incumplimiento amerita la aplicación de una o mas de las sanciones a que se refiere el Artículo 95 de esa misma Ley.

El personal adscrito al Departamento de Situación Patrimonial de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, queda a sus órdenes para cualquier aclaración y/o información al respecto.

Fundamento Legal: Artículos 105 fracción I, y 108 Numeral II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 78 fracción IX y 105 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y 20 fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, todos ellos ordenamientos vigentes en el Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERÚMEN.

C.C.P. ARCHIVO GENERAL
1-JAM/REGT/FRM



CONTRALORÍA MUNICIPAL
JALPA, ZAC. 2013 - 2016

02 SET. 2016

RECIBIDO

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 2013-00

Av. Pedro Coronel # 20
Fracc. Canada la Buta
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.
(492) 922 8637 y 922 8584

RAMO: CONTRALORIA
NUM: 213
EXPEDIENTE: 10/2016

C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ
ENCARGADO DE BIBLIOTECAS 2013-2016
P R E S E N T E

En alcance al anterior número 191 de fecha 5 de agosto del año en curso, emitido por Esta Contraloría municipal, me permito notificar a usted que en base a lo que estipula los artículos 5* y 6* fracción XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas se tiene la responsabilidad de presentar su Declaración Patrimonial Final 2016, dentro de los 30 días hábiles posterior a la conclusión del cargo en la Administración 2013-2016.

Agradeceré a usted proporcionar a esta Contraloría Municipal, copia del acuse de recibo de la presentación de la declaración patrimonial correspondiente.
Fundamento legal: Artículos 105 fracción I y 108 II de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de y Municipios de Zacatecas, artículo 78 fracción IX Y 105 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio.

Cabe mencionar que está Contraloría se pone a sus órdenes para apoyar o aclarar cualquier duda que surgiera al respecto.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.



A T E N T A M E N T E
LA CIUDAD HISTORICA DE JALPA, ZAC.
A 10 DE OCTUBRE DE 2016

CONTRALORÍA MUNICIPAL EFRAIN ROMO SALAZAR
JALPA, ZACATECAS CONTRALOR MUNICIPAL
2016 - 2018

C. C. P. ARCHIVO
ERS/meggh

RECIBI
10 OCT 2016



ESTADO DE ZACATECAS

MUNICIPIO: JALPA

AREA: CONTRALORIA MUNICIPAL

ANEXO 35

JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS EN PROCESO O EN TRAMITE



septiembre 08, 3:48:31 PM

No. DE EXPEDIENTE: 01
ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL EX-DIRECTOR DE BIBLIOTECA PUBLICA
FECHA DE INICIO: N/A
FECHA DE RESOLUCION: N/A
PLAZO: A PARTIR DEL 15 DE SEPTIEMBRE
AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA: CONTRALOR MUNICIPAL

DESCRIPCION DE LA SITUACION PROCEDIMENTAL
SE DEBE INICIAR PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD POR NO HABER REALIZADO SU DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL ANUAL 2015, AUN HABIENDOSELE INFORMADO VERBALMENTE QUE SE PODIA HACER FUERA DEL PLAZO (REINCIIDENTE)

DETALLE DE SUS CONSECUENCIAS

POR SER REINCIIDENTE Y SER EXDIRECTOR NO PODRA FUNGIR COMO FUNCIONARIO PUBLICO

OBSERVACIONES

YA SE LE REALIZO UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

No. DE EXPEDIENTE: 02
FECHA DE INICIO: 08/09/2016
PLAZO: NINGUNO

ASUNTO: SE RECIBIO LA SOLICITUD DE INICIO DE RESPONSABILIDAD EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LA RATIFICACION SERA EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO
FECHA DE INICIO: 08/09/2016
FECHA DE RESOLUCION: N/A
AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA: CONTRALORIA MUNICIPAL

DESCRIPCION DE LA SITUACION PROCEDIMENTAL

EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE SE RECIBIO LA SOLICITUD EN ESTA CONTRALORIA Y SE RATIFICA HASTA EL 13 DE SEPTIEMBRE 2016

DETALLE DE SUS CONSECUENCIAS

POSIBLE RESTRICION PARA DESEMPEÑAR UN PUESTO PUBLICO

OBSERVACIONES

DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A PARTIR DEL 15 DE SEPTIEMBRE POR TENER 10 DIAS HABLES A PARTIR DE LA RATIFICACION , PARA HACER LA RADICACION



Unidad de Asuntos Jurídicos

OFICIO No.- PL 02-05/ 1087 /2016

ASUNTO: Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial Anual 2015.

Guadalupe, Zac. 8 de Abril de 2016.

C. LUZ MARÍA ROBLES FRAUSTO
SINDICA MUNICIPAL DE
JALPA, ZACATECAS
Presente

ATN. C. ALONSO HERRERA HERRERA
CONTRALOR MUNICIPAL DE
JALPA, ZACATECAS
Presente

Con la finalidad de que los integrantes del H. Ayuntamiento como de esa Administración Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y que se encuentran obligados a Declarar su Situación Patrimonial ANUAL 2015, estén en la posibilidad de dar puntual cumplimiento, se les recuerda que la página de Internet <http://declarase.asezac.gob.mx> se encuentra a su disposición para que durante todo el mes de Mayo del presente año elaboren dicho documento en el entendido de que, el **Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Directores o sus equivalentes**, manifestarán **la totalidad** de sus ingresos obtenidos del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2015 la aplicación de los mismos y las adquisiciones realizadas dentro de ese periodo, las inversiones y adeudos, tanto del declarante, de su cónyuge y de sus dependientes económicos.

Conforme al Artículo 5° y 6° fracción XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, es una obligación presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría Superior del Estado, y su incumplimiento amerita la aplicación de una o mas de las sanciones a que se refiere el Artículo 95 de esa misma Ley.

No omito mencionarle que el personal adscrito al Departamento de Situación Patrimonial de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, queda a sus órdenes para cualquier aclaración y/o información al respecto.

Fundamento Legal: Artículos 105 fracción I, y 108 Numeral III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Artículos, 78 fracción IX y 105 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y 12 fracción XIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, todos ellos ordenamientos vigentes en el Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERÚMEN.

C.C.P. ARCHIVO GENERAL

J. ADIL F. GUTIÉRREZ

CONTRALORÍA MUNICIPAL
JALPA, ZAC. 2013 - 2016

18 ABR. 2016



RECIBIDO

JALPA
18 ABR. 2016
RECIBIDO

110427

Fecha de Autorización: 2016-04-12

Av. Pedro Coronel # 20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.
(492) 922 8637 y 922 8584

Situación Patrimonial e Informes de Contralores

OFICIO No.- PL 02-05/ 2311 /2016

ASUNTO: Se remite relación de las personas que cumplieron con la presentación de su declaración patrimonial del ejercicio 2015 las cuales se presentarán durante el mes de mayo, via internet, en la pagina DeclaraAse.

Guadalupe, Zac. 7 de Julio de 2016.

PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA
CONTRALOR MUNICIPAL DE
JALPA, ZACATECAS.
Presente

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 105 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, se hace del conocimiento de las personas que cumplieron con la presentación de su declaración de situación patrimonial correspondiente al ejercicio 2015 a través de la pagina declarasa.

C.-ALONSO HERRERA HERRERA
C.-RUBEN ALEJANDRO ARECHIGA DURAN
C.-ADRIANA MUÑOZ CONTRERAS
C.-MARTHA REYES MIRAMONTES
C.-JUSTINO ROMO MENDOZA
C.-JUAN LUIS LOPEZ MEDINA
C.-FERNANDO DAVILA MEDINA
C.-MARIA DE JESUS LOZANO VALDIVIA
C.-CLAUDIA PATRICIA AGUINAGA RAMIREZ
C.-RAUL BARRAGAN MEDINA
C.-LAURA MAGALLANES VIRAMONTES
C.-ALMA DELIA TISACREÑO GUERRERO
C.-AMBROSIO ROMERO ROBLES
C.-ANDRES VIRAMONTES GARCIA
C.-SERGIO VALDIVIA VAZQUEZ
C.-ELIZABETH MAGALLANES DURAN
C.-MA. DEL CARMEN CARDENAS GONZALEZ
C.-RODOLFO CONTRERAS ACEVEDO
C.-GERARDO CALDERA CASTRO (INICIAL)

CONTRALORIA MUNICIPAL
JALPA, ZAC. 2013 - 2016

09 ABO. 2016
2:15 pm
RECIBIDO

Av. Pedro Coronel # 20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.
(492) 922 8637 y 922 8584

CÓDIGO: PR-JUG-RM-09-F03
No. REVISIÓN: 2

Páginas: 2 de 2



Lo anterior con el propósito de que ubique al resto del personal obligado que incumplió con dicha responsabilidad establecida en los Artículos 84 y 105 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y se tramiten los procedimientos para fincar las responsabilidades administrativas correspondientes..

Atentamente
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

C.C.P. ARCHIVO GENERAL

1. JAVIER P. CGT/1. FRO/11.

Av. Pedro Coronel # 20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.
(492) 922 8637 y 922 8584

1950

1950

1950

1950

1950



Situación Patrimonial e Informes de Contralores

OFICIO No.- PL 02-~~08~~ 08 /2015

ASUNTO: Invitación a la presentación de la Página DeclaraAse por medio de la cual se presentarán via internet, las Declaraciones de Situación Patrimonial del ejercicio 2014, Zacatecas, Zac. 8 de Abril de 2015.

PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA
CONTRALOR MUNICIPAL DE
JALPA, ZACATECAS.
Presente

— Contralor Mpal

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 105 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio, se le hace una cordial invitación para el día quince (15) de Abril del presente año en el Auditorio del Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología (COZCYT) ubicado en Paseo la Encantada #102 Col. 5 Señores en Zacatecas, Zac. a las 11:00 (once) horas.

Lo anterior en virtud de que se llevará a cabo la capacitación y presentación de la Página DeclaraAse por medio de la cual a partir de ahora se elaborarán via internet, las declaraciones de situación patrimonial del periodo comprendido del 1ro de Enero al 31 de Diciembre del año 2014, de los funcionarios municipales, así como las iniciales y finales que correspondan.

No se omite mencionar que la fecha límite para la recepción de la declaración de situación patrimonial anual 2014 en esta Entidad, será durante todo el mes de mayo de 2015.

Atentamente
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAUL BRITO BERUMEN

CONTRALORÍA MUNICIPAL
JALPA, ZAC. 2013 - 2016

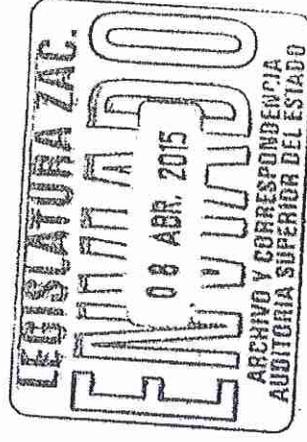
C.C.P. ARCHIVO GENERAL

J. JAVIER DE GIL FROILA

10 ABR. 2015

12:23 hrs

RECIBIDO



Av. Pedro Coronel # 20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.
(492) 922-8637 y 922-8564



JALPA
Gobierno Municipal 2013-2016



RAMO: CONTRALORIA
NUM: 092
EXPEDIENTE: 04/2015

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**C. ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ
ENCARGADO DE LA BIBLIOTECA PUBLICA
P R E S E N T E**

El Profr. Alonso Herrera Herrera, Contralor Municipal, tiene a bien informarles a todos los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de este municipio, que se encuentran obligados a Declarar su Situación Patrimonial ANUAL 2014, que disponen del 01 al 31 de Mayo de 2015, para que registren dicha información, para lo cual se les recuerda la página de Internet, <http://www.asezac.gob.mx>, en el entendido de que el Presidente Municipal, Sindico, Regidores y Directivos o sus equivalentes, manifestaran la totalidad de sus ingresos obtenidos del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014, la aplicación de los mismos y las adquisiciones realizadas dentro de ese periodo, como las inversiones y adeudos, tanto del declarante, como su conyugue o sus dependientes económicos.

Conforme al Artículo 5° y 6° Fracción XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, es una obligación presentar con oportunidad y veracidad la Declaración de Situación Patrimonial ante la Auditoria Superior del Estado, y su incumplimiento amerita la aplicación de una o más de las sanciones a que se refiere el Artículo 95 de esa Ley.

No omito mencionarle que esta Contraloría se pone a su disposición para aclarar cualquier duda.

Fundamento legal: Artículos 105 fracción I, y 108 Numeral III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Artículos, 78 fracción IX y 105 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y 12 fracción XIII del Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado, todos ellos ordenamiento vigentes en el Estado de Zacatecas.

Sin más por el momento, agradezco de antemano y quedo de Usted.



ATEN T A M E N T E
JALPA, ZACATECA 22 DE ABRIL DE 2015

CONTRALOR MUNICIPAL
JALPA, ZACATECAS
2013 - 2016

PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA

*Recibido
29/04/2015*

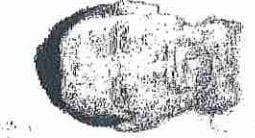
C. c. P. ARCHIVO
P. AHH/mgeh

Palacio Municipal No. 115
Colonia Centro
Jalpa, Zacatecas
C.P. 99601

Teléfonos
463 955 2003
463 955 2495
463 955 2496



MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



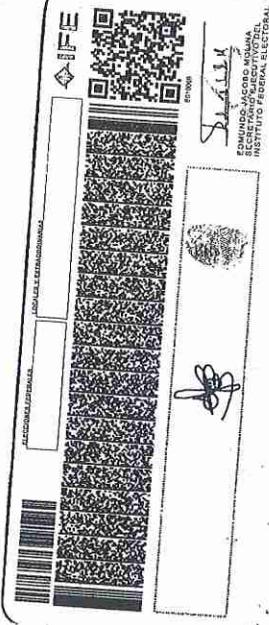
NOMBRE
LOPEZ
MUNOZ
ANGEL MIGUEL AGUSTIN
DOMICILIO
C J MOTA PADILLA 188
BARR SAN ANTONIO 99601
JALPA, ZAC.
CLAVE DE ELECTOR LPMZAN80121001H900
CURP LOMA801210-HASPXN04
ESTADO 32 MUNICIPIO 019 SECCIÓN 0568
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

FECHA DE VIGENCIA
10/12/1989

AÑO DE REGISTRO 2000 01

SECCIÓN 0568

VIGENCIA 2024



SECRETARÍA DE ELECTORADO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ID MEX 1170516588 << 0568067417702
8012104H2412311MEX <01 << 02166 <9
LOPEZ <MUNOZ << ANGEL <MIGUEL <AGUS



JALPA
Gobierno Municipal 2013-2016



rumbo **seguro**

RAMO: CONTRALORIA
NUM: 092
EXPEDIENTE: 04/2015

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**C. ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ
ENCARGADO DE LA BIBLIOTECA PUBLICA
P R E S E N T E**

El Profr. Alonso Herrera Herrera, Contralor Municipal, tiene a bien informarles a todos los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de este municipio, que se encuentran obligados a Declarar su Situación Patrimonial ANUAL 2014, que disponen del 01 al 31 de Mayo de 2015, para que registren dicha información, para lo cual se les recuerda la página de Internet, <http://www.asezac.gob.mx>, en el entendido de que el Presidente Municipal, Sindico, Regidores y Directivos o sus equivalentes, manifestaran la totalidad de sus ingresos obtenidos del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014, la aplicación de los mismos y las adquisiciones realizadas dentro de ese periodo, como las inversiones y adeudos, tanto del declarante, como su conyugue o sus dependientes económicos.

Conforme al Artículo 5° y 6° Fracción XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, es una obligación presentar con oportunidad y veracidad la Declaración de Situación Patrimonial ante la Auditoria Superior del Estado, y su incumplimiento amerita la aplicación de una o más de las sanciones a que se refiere el Artículo 95 de esa Ley.

No omito mencionarle que esta Contraloría se pone a su disposición para aclarar cualquier duda.

Fundamento legal: Artículos 105 fracción I, y 108 Numeral III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Artículos, 78 fracción IX y 105 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio y 12 fracción XIII del Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado, todos ellos ordenamiento vigentes en el Estado de Zacatecas.

Sin más por el momento, agradezco de antemano y quedo de Usted.



JALPA, ZACATECAS 22 DE ABRIL DE 2015

**CONTRALOR MUNICIPAL
JALPA, ZACATECAS
2013 - 2016**

PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA

*Recibo
29/04/2015*

C. C. P. ARCHIVO
P/AHH/mggh

Palacio Municipal No. 115
Colonia Centro
Jalpa, Zacatecas
C.P. 99601

Teléfonos
463 955 2003
463 955 2495
463 955 2496

CITATORIO

C. ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ
ENCARGADO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA
C. FCO. I. MADERO 104 COL. CENTRO

Sírvase esperar al **CONTRALOR MUNICIPAL**, el suscrito **PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA**, Notificador del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Contraloría Municipal de Jalpa, Zacatecas, a las 12:00 del día 09 del mes de NOVIEMBRE DE 2015 a efecto de atender una diligencia que en materia administrativa le concierne dentro del expediente marcado con el número **001/2015**, con el apercibimiento que en caso de que no atienda la presente citación, se entenderá la diligencia que se procura con quien se encuentre en dicho domicilio, original que dejo en poder del C. ~~EDUARDO HERNANDEZ LEDEZMA~~ quien se identifica mediante su credencial de elector con numero 0579067117417.

Con fundamento en los Artículos 14, fracciones I, II, III, IV, artículo 15, artículo 16 y artículo 17. (Si se encuentra se hace una notificación).

Jalpa, Zacatecas, a (06) seis del mes de Noviembre del año 2015.

NOTIFICADOR:


PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA

RECIBIÓ:


P.A. GREGORIO HERNANDEZ LEDEZMA
el NOTIFICADOR SE PRESENTO CON CREDENCIAL CONTRALOR

6/11/2015

C. ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ

CÓMPUTO

Cómputo que se establece para la presentación del informe circunstanciado que habrá de rendir el **C. ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ**, dentro del expediente marcado con el número **001/2015**, mismo que inicia **09 de Noviembre de 2015** y concluye el **23 de Noviembre de 2015**

NOTIFICADO


C. ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ

Recibí:
Angel Lopez
09/Nov/2015



JALPA

Gobierno Municipal 2013-2016

PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA
CONTRALOR MUNICIPAL
PRESENTE

Por este conducto, le hago llegar copia fotostática de la nómina donde se refleja el descuento al C. Ángel Miguel Agustín López Muñoz, encargado de la biblioteca pública.

Sin otro particular de momento, quedando de Usted,

CONTRALORÍA MUNICIPAL
JALPA, ZAC. 2013 - 2016

21 ABR. 2016

10:36 a.m.

RECIBIDO

ARCHIVO



CA T E N T A M E N T E
JALPA, ZAC., A 21 DE ABRIL DE 2016

Andrés Viramontes García
C.R. ANDRES VIRAMONTES GARCIA

TESORERO MUNICIPAL

TESORERIA
MUNICIPAL
JALPA, ZAC

Palacio Municipal No. 115
Colonia Centro
Jalpa, Zacatecas
C.P. 99601

Teléfono
463 955 200
463 955 245
463 955 245





JALPA
Gobierno Municipal 2013-2016



rumbo seguro

RAMO: CONTRALORIA
NUM: 287
EXPEDIENTE: 12/2015

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ
ENCARGADO DE BIBLIOTECAS PUBLICAS
P R E S E N T E

El Profr. Alonso Herrera Herrera, Contralor Municipal, tiene a bien notificarle que en fecha 16 de diciembre de 2015, ha quedado concluido el RESOLUTIVO, que con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en su contra con número de expediente 001/2015, por no haber hecho su Declaración de Situación Patrimonial 2014, se ha llevado a cabo siguiendo el protocolo establecido por la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, por lo que por medio de este instrumento se le hace entrega para que como lo indica el mismo se proceda a cumplir con dicho mandato, toda vez que así lo instruye el propio RESOLUTIVO. Que dice:

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

Sin más por el momento me despidio quedando de Usted.



ACTUAMENTE
JALPA, ZACATECAS DE DICIEMBRE DE 2015
CONTRALOR MUNICIPAL

CONTRALORIA MUNICIPAL
JALPA, ZACATECAS
2013 - 2016

PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA

Acordó Original
14 Dic / 2015
ALONSO HERRERA HERRERA

C. c. p. ARCHIVO
P/AHH/megh

Palacio Municipal No. 115
Colonia Centro
Jalpa, Zacatecas
C.P. 99601

Teléfonos
463 955 2003
463 955 2495
463 955 2496



JALPA
Gobierno Municipal 2016-2016



rumbo seguro

RAMO: CONTRALORÍA
OFICIO No. 081
EXP: 03/2016

ASUNTO: El que se indica.

**L.C. URIEL MURILLO ROBLES
ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS
P R E S E N T E.**

El Profr. Alonso Herrera Herrera, Contralor Municipal, se dirige a ese Departamento de Recursos Humanos, para informar y a la vez hacerle la indicación de que a partir de la fecha, habrá de abrir una carpeta donde deberá aparecer una lista de Funcionarios Sancionados, conteniendo la notificación, adjuntando una copia del Resolutivo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del funcionario sancionado, así mismo le informo que el C. Ángel Miguel Agustín López Muñoz Responsable de Bibliotecas del Municipio, se hizo acreedor a una suspensión laboral por 5 días hábiles en virtud a que en fecha 14 de diciembre de 2015, fue debidamente notificado del RESOLUTIVO derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de fecha 16 de diciembre de 2015, llevado a cabo por esta Contraloría en contra de dicho funcionario, notificación que se hizo mediante oficio número 287, número de expediente 12/2015, lo anterior como lo marca el Artículo 96, fracción III, de la Ley de Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas. Adjunto copia del Resolutivo para su debido resguardo por ese Departamento de Recursos Humanos a du digno Cargo.

Sin más por el momento quedo de Usted.


Jalpa, Zac., a 31 de MARZO de 2016.
EL CONTRALOR MUNICIPAL
CONTRALORÍA MUNICIPAL
JALPA, ZACATECAS
2016
PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA

c.c.p.- Archivo.
PAHH/L'bp.

U.A.R
04/04/16

Palacio Municipal No. 115
Colonia Centro
Jalpa, Zacatecas
C.P. 99601

Teléfonos
463 955 2003
463 955 2495
463 955 2496



JALPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2016

rumbo seguro

RAMO: CONTRALORÍA

OFICIO No. 080

EXP: 03/2016

ASUNTO: El que se indica.

C.P. ANDRÉS VIRAMONTES GARCÍA
TESORERO MUNICIPAL
P R E S E N T E.

El Profr. Alonso Herrera Herrera, Contralor Municipal, se dirige a ese Departamento de Tesorería Municipal para poner de su Conocimiento que el C. Angel Miguel Agustín López Muñoz Responsable de Bibliotecas del Municipio, se ha hecho acreedor a una suspensión laboral por 5 días hábiles contados a partir del 4 de abril de 2016 hasta el día 08 de abril de 2016, lo anterior derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa llevado a cabo en su contra por esta Contraloría, toda vez que con fecha 14 de diciembre de 2015, se le notificó el Resolutivo de fecha 16 de diciembre de 2015 mediante oficio número 287, número de expediente 12/2015, lo anterior como lo marca el Artículo 96, fracción III, de la Ley de Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas

Así mismo se comunica que al término de esta sanción y después de que se me notifique dicho descuento oficialmente por el Departamento de Tesorería, procederé en consecuencia a informar a la Auditoría Superior del Estado (ASE), para que a su vez abra la página del funcionario referido para que pueda hacer su Declaración de Situación Patrimonial 2015, y se ponga al corriente.

Sin más por el momento quedo de Usted.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ATENTAMENTE
Jalpa, Zac., a 31 de MARZO de 2016.
EL CONTRALOR MUNICIPAL
CONTRALORIA MUNICIPAL
JALPA, ZACATECAS
2015 - 2016
PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA

c.c.p.- Archivo.
PAHH/L' bpc.

Palacio Municipal No. 115
Colonia Centro
Jalpa, Zacatecas
C.P. 99601

Teléfonos
463 955 2003
463 955 2495
463 955 2496



JALPA

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2016



RAMO: CONTRALORIA

OFICIO No. 079

EXP: 03/2016

ASUNTO: El que se indica.

H. AYUNTAMIENTO, JALPA ZAC. P R E S E N T E.

El Profr. Alonso Herrera Herrera, Contralor Municipal, se dirige a ese H. Ayuntamiento Municipal para notificarle que el C. Ángel Miguel Agustín López Muñoz, Responsable de Bibliotecas, se ha hecho acreedor a una suspensión laboral por 5 días hábiles toda vez que con fecha 14 de diciembre de 2015, mediante oficio número 287, número de expediente 12/2015, fue debidamente notificado el RESOLUTIVO de fecha 16 de diciembre de 2015, con motivo del procedimiento de Responsabilidad Administrativa por no haber realizado su Declaración de Situación Patrimonial de 2014 y hasta la fecha no se ha presentado, lo anterior como lo marca el artículo 96, fracción III, de la Ley de Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas.

Fecha de inicio.		Fecha de término.	
04	04	08	16

Así mismo se le notifica que al término de esta sanción y después de que se ponga de mi conocimiento oficialmente el descuento por el Departamento de Tesorería, habré de informar a la Auditoría Superior del Estado (ASE), para que a su vez habrá la página del C. Miguel Ángel Agustín López Muñoz para que realice su Declaración de Situación Patrimonial 2015 y se ponga al corriente.

Sin más por el momento quedo de Usted.



Jalpa, Zac., a 31 de MARZO de 2016.

EL CONTRALOR MUNICIPAL

CONTRALORIA MUNICIPAL
JALPA, ZACATECAS
2013 - 2016

PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA

14:37
Hous

C.C.P. - Archivo.
P.AHH/L.bpc.

Palacio Municipal No. 115
Colonia Centro
Jalpa, Zacatecas
C.P. 99601

Teléfonos
463 955 2003
463 955 2495
463 955 2496



JALPA
Gobierno Municipal 2015-2016



RAMO: CONTRALORIA

OFICIO No. 078

EXP: 03/2016

ASUNTO: El que se indica.

**C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ.
ENCARGADO DE BIBLIOTECAS
P R E S E N T E.**

El Profr. Alonso Herrera Herrera, Contralor Municipal, tiene a bien poner de su conocimiento Como Responsable de Bibliotecas del Municipio, que Usted se ha hecho acreedor a una suspensión laboral por 5 días hábiles toda vez que con fecha 14 de diciembre de 2015, mediante oficio número 287, número de expediente 12/2015, fue debidamente notificado el RESOLUTIVO de fecha 16 de diciembre de 2015, con motivo del procedimiento de Responsabilidad Administrativa por no haber realizado su Declaración de Situación Patrimonial de 2014 y hasta la fecha no se ha presentado, lo anterior como lo marca el artículo 96, fracción III, de la Ley de Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas.

Fecha de inicio.		Fecha de término.	
04	04	2016	08 04 16

Así mismo se le comunica que al término de esta sanción y después de que se me haya comunicado oficialmente el descuento por el Departamento de Tesorería, procederé en consecuencia a informar a la Auditoría Superior del Estado (ASE), para que a su vez proceda a abrir su página para que realice su Declaración de Situación Patrimonial 2015 y se ponga al corriente.

Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE
Jalpa, Zac., a 31 de MARZO de 2016.
EL CONTRALOR MUNICIPAL
 CONTRALORIA MUNICIPAL
 JALPA, ZACATECAS
 2015 - 2016
PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA

Recibido
 el 1/ ABRIL / 2016

C.C.P. - Archivo.
P/AHH/L'bpcc.

Palacio Municipal No. 115
Colonia Centro
Jalpa, Zacatecas
C.P. 99601

Teléfonos
463 955 2003
463 955 2495
463 955 2496

ASUNTO: RESPUESTA

INFORME CIRCUNSTANCIADO

Jalpa, Zac., a 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

PROF. ALONSO HERRERA HERRERA
CONTRALOR MUNICIPAL
P R E S E N T E:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, y de la misma manera tengo a bien dar contestación a citatorio de fecha 9 de Noviembre del presente en el que se me hacía del conocimiento una diligencia de carácter administrativo que me concierne por expediente marcado al rubro con el número 001/2015. Cabe señalar que la posible omisión cometida por el suscrito referente a la falta de presentación de la declaración anual de impuestos se debió a la falta de atención por parte del persona del ASE, ya que el suscrito me comuniqué vía telefónica en fecha 31 de mayo del presente año, con la intención de orientación para la realización y entrega de mi declaración anual, la respuesta por parte del personal fue que se encontraban en asuntos personales, que se me atendería en un lapso de dos horas. El suscrito volví a marcar y la respuesta fue la misma, donde se la omisión sin la intención de mala fe y dolo por parte del suscrito, acepto mi responsabilidad y quedo a disposición de la Autoridad municipal competente.

Sin más por el momento quedo de Usted reiterando mis respetos y atenta consideración.


ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
ÁNGEL MIGUEL LÓPEZ MUÑOS
ENCARGADO DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES

C. c. p. ARCHIVO



RECEPCIÓN DE INFORME CIRCUNSTANCIADO

JALPA, ZACATECAS A 23 DE NOVIEMBRE DE 2015

Visto el escrito de cuenta presentado por el **C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ**, a quien se instruye Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, identificado con el número 001/2015; como lo solicita el ocurrente téngasele por presentado en tiempo y forma rindiendo informe circunstanciado que le fue requerido, por lo que se le tienen por realizadas todas y cada una de las manifestaciones vertidas, mismas que serán tomadas en cuenta en la fase procesal correspondiente.

Por otro lado, dígase al ocurrente que se le tienen por admitidas como pruebas de su parte las siguientes:

1.- Documental.- Consistente en Informe Circunstanciado, constante de una foja útil.

Documentales las anteriores que se adjuntan al curso de cuenta, y las cuales se desahogan por su propia naturaleza, por lo que agréguense dentro de autos para los efectos legales correspondientes.

Y por así exigirlo el estado procesal del sumario se señalan el 07 de Diciembre de 2015, 10:00 a.m., en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal cito en Palacio Municipal numero 115 Col. Centro, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que se ordena citar con la debida oportunidad a las partes intervinientes para que comparezcan al desahogo de la misma, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, la diligencia se celebrará sin su presencia o la de sus representantes legales, de igual forma hágaseles saber que las pruebas que requieran especial diligencia deberán anunciarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, para efecto de agendar su desahogo.

Se autoriza como domicilio para oír y recibir notificaciones **FCO. I. MADERO NUMERO 104 COL. CENTRO.**

Fundamento legal así como los artículos 6° fracciones XIV, de la Ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, Artículo 105 fracion V y VI de la Ley Orgánica del Municipio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.


Recibo
23/Nov/2015

Así lo acordó y firmó el **PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA**, Contralor Municipal, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 69 fracciones II, en su párrafo donde dice "Se señalará lugar día y hora para la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, que deberá verificarse con citación de las partes", de la Ley de Responsabilidades Administrativas al Servicio del Estado de Zacatecas. En el entendido que como lo mandata la fracción III del Artículo 69 que a la letra dice "La audiencia se celebrara con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir pruebas y alegatos por escrito", en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos.

A T E N T A M E N T E
CONTRALOR MUNICIPAL


PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA

RESOLUTIVO

JALPA, ZACATECAS A 16 DE DICIEMBRE DE 2015

VISTOS: para resolver los autos del Expediente **001/2015**, relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, integrado por motivo de la omisión de su Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año de 2014, al C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, quien se desempeña como Responsable de Bibliotecas Municipales, y toda vez que el estado que guardan los autos, así lo permiten, al no existir diligencia pendiente por desahogar, es procedente emitir la presente resolución con base a los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.-El día diez de abril de dos mil quince, llego a esta contraloría, la notificación por parte de la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio numero PL 02 08/2015, de fecha Ocho de Abril de dos mil quince, donde se da a conocer a esta Contraloría Municipal la fecha en que deberá presentarse la Declaración de Situación Patrimonial dos mil catorce, por parte de los funcionarios públicos, del primero al treinta de mayo de dos mil quince, este órgano de Control Interno, puso del conocimiento al C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, mediante el oficio número 092 de fecha veintidós de Abril de dos mil quince, el cual fue recibido por la persona en comentario, el día veintinueve de Abril de dos mil quince.

SEGUNDO.-El seis de noviembre de dos mil quince, esta Contraloría Municipal, dictó acuerdo de radicación mediante el cual se instruyó el inicio del procedimiento sancionador que se resolverá, así como el emplazamiento al implicado, diligencia que tuvo verificativo el día seis de noviembre de dos mil quince, dejándole citatorio para que estuviera presente el día seis del mes de noviembre de dos mil quince, como así lo fue, haciendo entrega personal por parte del notificador previa identificación con credencial del cargo, del cedula para notificar y el documento del COMPUTO quedando como sigue, del nueve al veintitrés de noviembre de dos mil quince, concediéndole un término de **10 días hábiles** a efecto de que rindiera por escrito su correspondiente informe circunstanciado, prerrogativa que hizo valer el día veintitrés de noviembre de dos mil quince visto a una foja.

TERCERO.-En fecha siete de noviembre del presente año, se desahogó la promovida Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Deshago de Pruebas y Alegatos, por lo que una vez agotadas cada una de las etapas correspondientes, se declaró cerrada la Audiencia de ley y se citaron los Autos para emitir la presente determinación, lo que hoy se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría Municipal, es competente para conocer y resolver el fondo del procediendo de responsabilidad administrativa que nos ocupa, ello de conformidad en los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 1°, 2° fracción VI, 13 fracción IV y 84, de la Vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios

de Zacatecas, toda vez que se trata de un procedimiento instruido en contra de servidor público adscrito a la administración pública.

SEGUNDO.- De acuerdo con el oficio que llegó a esta contraloría por parte de la Auditoría Superior del Estado, donde se notifica la fecha en que los Servidores Públicos deben hacer su Declaración de Situación Patrimonial, que este Órgano de Control Interno también le notifico en tiempo y forma al C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ.

Señalado lo anterior el problema jurídico a resolver consiste en definir si el servidor público C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, al no ejecutar tal mandato inherente a sus funciones, incumplió las obligaciones consagradas en el artículo 7, fracciones III, IX, XII, artículo 8, todas de la Ley de Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, del propio ordenamiento jurídico en cita, circunstancia que actualizaría en su perjuicio una sanción administrativa, ello al haber atentado en contra de los principios de legalidad, horades, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que rigen el servicio público.

TERCERO.- Análisis de los elementos que integran la responsabilidad administrativa. De conformidad con el vigente sistema de responsabilidad de los servidores públicos, mismo que se regula en el Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, quienes forman parte de la Administración Pública tanto estatal como municipal, en el ejercicio de su encargo, son sujetos de diversos tipos de responsabilidad, a saber, política, administrativa, penal y civil, siendo relevante para el caso que nos ocupa, lo que el indicado texto legal prevé en el tema de la responsabilidad administrativa, la cual se origina con motivo de los actos u omisiones que vayan en demerito de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, y eficacia en el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión que le sea encomendada a un servidor público, pues el régimen de responsabilidad previsto en el texto constitucional busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa ello atreves del establecimiento de principios rectores de la Función Pública que se traducen en un derecho subjetivo, en una garantía a favor de los gobernados.

Bajo tales consideraciones para emitir la resolución definitiva dentro de un procedimiento sancionador como el que nos ocupa, es necesario estructurar un método eficaz y sustentando en la lógica jurídica que permita identificar con toda nitidez las premisas que conformaran el silogismo jurídico, pues solo si se llega a comprobar cada una de ellas será posible aplicar una sanción al servidor público denunciado.

Entonces, el análisis acucioso que se exige para la emisión de cualquier acto de autoridad, en este caso, la resolución definitiva, se dividirá en tres apartados insoslayables y concatenados entre sí, pues de la configuración de uno de ellos, invariablemente dependerá el estudio de la premisa siguiente, siendo tales proposiciones las que se enuncian a continuación:

- a) Acreditación del hecho denunciado.
- b) Responsabilidad del Servidor Público implicado; e
- c) Individualización de la sanción.

Se trata de un esquema lógico y consecuente de autos, que se desencadena con la demostración fehaciente del hecho presuntamente irregular que se denuncia, premisa que abra de acreditarse a través de los medios de prueba que se ofrezcan y admitan durante la sustanciación del procedimiento; posteriormente, el análisis se encamina a demostrar si el acto u omisión cuya existencia fue acreditada, es imputable al denunciado, es decir, la siguiente premisa implica la vinculación de la irregularidad de que se trate, con la conducta desplegada por el servidor público que en función a ello se determine si en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, el presunto responsable actuó en perjuicio de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, incurriendo por ende en responsabilidad de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 8° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, finalmente, al tener acreditado el hecho así como al responsable lo conducente es definir la sanción que corresponda por la conducta desplegada, debiendo para ello considerar diversos elementos de carácter sugestivo que le permitan a la autoridad llevar a cabo un ejercicio lógico jurídico cuyo objeto es la individualización de la sanción. Por lo anterior, el estudio de la presunta responsabilidad administrativa imputada al servidor público C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, se realizara de conformidad con lo siguiente:

a) Acreditación del hecho denunciado.

Por lo que respecta esta premisa, la misma se estima colmada, toda vez que al rendir su correspondiente informe circunstanciado, el servidor público C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, acepta de manera explícita cada una de las incidencias que le son imputadas por parte del titular del Órgano de Control Interno, PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA, en otras palabras reconoce que no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial dos mil catorce.

Al haber acreditado las imputaciones formuladas en contra del denunciado lo conducente al analizar lo atinente a la responsabilidad que deriva en perjuicio del C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, por la comisión del indicado acto por lo que inicialmente debe considerarse el contenido del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, el cual estatuye de manera explícita que los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; disposición que se vincula al contenido del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, mismo que dispone lo siguiente:

“ARTICULO 62.- incurre en responsabilidad administrativa el servidor público por los actos u omisiones que afecten los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, que deban observar en el desempeño de sus funciones, empleo, cargos o comisiones.

Así mismo por violaciones a otras leyes y dispersiones jurídicas vigentes.

De conformidad con lo anterior, la responsabilidad que derive a un servidor público se actualizara con motivo de un acto u omisión perpetuados en ejercicio de la función que realice al interior de la administración pública, ello de conformidad con el catálogo de obligaciones contenidas en el artículo 6° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, por lo que del análisis acucioso practicado por esta autoridad a los indicados dispositivos se tiene que, resulta responsable al haber incumplido la obligación que a continuación se indica:



MUNICIPALIDAD
ACATECAS
2016

ARTICULO 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes,
I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que se les sea encomendado, así mismo, las que les dicten sus superiores en el ejercicio de sus atribuciones.

II.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con la que tenga relación en el ejercicio de sus funciones.

XIV.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría en los términos que señala esta Ley.

XVI.- Acatar en sus términos los acuerdos, requerimientos y resoluciones que emitan las autoridades de la Federación, de Estado, y de los Municipios.

XX.- Las demás que le impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones normativas.

Por otra parte al encontrar que en el artículo 7° son prohibiciones de los servidores públicos, las siguientes:

IX.- Incumplir atreves de acto u omisión cualquier disposición legal reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Con fundamento en cada uno de los argumentos que anteceden, esta autoridad concluye que el servidor público el C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, incurrió en responsabilidad administrativa al haber incumplido las obligaciones contenidas en las fracciones I, II, XIV, XVI y XX del artículo 6° y IX, del artículo 7°, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, gestando consecuentemente una transgresión a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que en términos de artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, rigen en el servicio público.

b) Individualización de la sanción.

Al haber quedado acreditado el hecho denunciado, así como la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, lo conducente es determinar la sanción a que dicho servidor público debe hacerse acreedor, por lo que para ello es necesario tomar en consideración los elementos descritos en el artículo 101 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, mismo que textualmente establece:

ARTÍCULO 101.- Para la imposición de las sanciones administrativas se tomara en cuenta los elementos propios del empleo cargo o comisión que desempeña o desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de esta ley, o las que se dicten con base en ella;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y

VI.- El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.



MUNICIPAL
ZACATECAS
2016

Por lo que a lo relativo a la gravedad de la responsabilidad, es pertinente destacar que con la conducta desplegada por el C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, transgredido lo dispuesto en el artículo 6º, fracciones I, II, XIV, XVI y XX y las prohibiciones de las fracciones IX del artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, por lo que esta autoridad considera que el calificativo de gravedad en el caso concreto cobra una relevancia preponderante en virtud a que quienes forman parte del servicio público tiene como obligación ineludible el respeto inquestionable de los ordenamientos jurídicos que les resultan aplicables en razón a la naturaleza de la función o empleo que desempeñan, pues es innegable que de su actuación depende en gran medida el establecimiento y eficacia de un estado de derecho en el que se garantice a la ciudadanía la prestación oportuna y eficiente de los servidores públicos; asimismo, en el caso concreto cobra relevancia el contenido del artículo 98 de la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, pues de conformidad con dicho numeral, se considerarán conductas graves la contravenciones a las disposiciones de la indicada norma, que contengan obligaciones, como es el caso del artículo 6º fracciones I, II, XIV, XVI y XX, y las prohibiciones de las fracciones IX, del artículo 7º, antes aludidas; y que además, tal conducta produzca beneficios de carácter patrimonial o económico para el servidor público, elemento que también se actualizará en perjuicio del C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, toda vez que como ya quedo demostrado en el apartado correspondiente, reconoce que no presento en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial dos mil catorce.

Y evidencia la gravedad de la conducta desplegada, luego entonces, la sanción que en su caso llegue a aplicarse al procesado, debe individualizarse considerando el elemento subjetivo cuyo estudio nos ocupa, máxime cuando la infracción cometida representa un atentado directo a la Institución a la que actualmente está adscrito, resultando por demás conveniente que la presente sirva para suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, ello en aras de garantizar a la ciudadanía un ejercicio honesto, transparente y apegado a la norma, por parte de quienes forman parte de la administración pública municipal; en consecuencia, la conducta en que incurrió el C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, debe ser calificado como grave y sancionado como tal.

Por lo que atañe al segundo elemento, tocante a las circunstancias socioeconómicas del servidor público implicado, al momento que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la revisión de su expediente personal, debe decirse que el C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, obtuvo una percepción mensual por la cantidad de \$ 6,300.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, ello según se desprende de su expediente personal; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.

Respecto al tercer elemento valorado por esta dependencia, relativo al nivel parárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, tenemos que se desempeñaba como ENCARGADO DE BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES, desde el diecisiete de Septiembre de dos mil trece, según el expediente personal que se tiene a la vista y que obra en autos, por lo que queda de manifiesto que por el cargo ostentado por la indicada persona, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir la irregularidad en estudio, además de que en la fecha cuenta con una antigüedad en el servicio de dos años, dos meses, por lo que claramente sabía las normas y obligaciones que debía observar en el desempeño de su empleo, procurando en todo momento actuar con honestidad y evitando gestar menoscabo a persona alguna. Pero sobre todo evitando hacer una omisión como la de no haber presentado su Declaración de Situación Patrimonial dos mil catorce. A mayor abundamiento tal circunstancia demuestra la experiencia laboral necesaria para conocer cuáles eran las obligaciones que le correspondían de acuerdo a su puesto y que al ser omiso en su cumplimiento se apartó de la legalidad que es exigible constitucionalmente a los servidores públicos de la administración pública municipal.

En relación a los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de su expediente personal, no existe constancia alguna de la que se advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se lo impondrá.

Por lo que se refiere al cuarto aspecto, relativo a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para no ejecutarla.

Bajo ese contexto, el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de realizar su trabajo cargo o comisión en los términos que se encuentran perpetuado por la normatividad que en cada caso resulte aplicable, primordialmente se refiere a la honradez y legalidad que debe caracterizar a toda persona que realiza una función dentro de la administración pública municipal, quien debe mostrar una conducta incuestionable, toda vez que su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues genera desconfianza en las instituciones del servicio público.

En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como la que aquí se analiza, debe decirse que dicho supuesto no se actualiza cuando un servidor público no haya sido sancionado por la comisión de la misma irregularidad.

Por lo que de acuerdo a lo ya narrado, en el caso concreto no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedo establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, este no ha sido sancionado con anterioridad por la misma conducta que le es imputada en el asunto que se resuelve.

Ahora bien, una vez abordado el estudio de cada uno de los elementos a que se hace alusión en los párrafos que anteceden a efecto de dictaminar la sanción correspondiente a la infracción cometida por el C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, es necesario considerar lo estatuido por el artículo 96 de la Ley Municipal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, numeral en el cual se contiene el catálogo de sanciones que corresponde de acuerdo a la obligación infringida o la prohibición en que se haya incurrido, por lo que si en el caso concreto, se determinó que el procesado es responsable por haber incumplido los deberes contenidos en el artículo 6º fracciones I, II, XIV, XVI y XX y artículo 7º, fracciones IX, de la propia norma en consulta, el infractor sería acreedor a las sanciones siguientes:

II.- Trabajo comunitario en el caso de las fracciones II y XIV del artículo 6º, así como, fracciones I a IX del artículo 7º;

III.- Suspensión de tres días a seis meses en los caso de las fracciones II a XIV del artículo 6 y fracciones I a XI del artículo 7º;

IV.- Sanción económica, en los casos de las fracciones XV a la XIX del artículo 6º y fracciones XII a la XXII del artículo 7º;

V.- Inhabilitación de seis meses a un año, cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, casos de las fracciones I, VII a XIV del artículo 6º y fracciones III a XI del artículo 7º;

VI.- Inhabilitación de uno a diez años, cuando se trate de un acto u omisión que implique beneficio o lucro o cause daños o perjuicios, si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Estado; y de diez a veinte años si excede dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos, casos de las fracciones XV a XIX del artículo 6º y fracciones XII a XXII del artículo 7º, y

VII.-Destitución, en caso de conductas graves por el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones XV a XIX del artículo 6º y fracciones XII a XXII del artículo 7º.

Tomando como referente el catalogo que antecede, debe decirse que la sanción consistente en trabajo comunitario resulta conveniente para ser aplicada al servidor público ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, en virtud a que su procedencia atiende únicamente a la conducta infractora desplegada por aquel, concretamente las violaciones a los imperativos contenidos en las fracciones I, II, XIV, XVI y XX del artículo 6º y fracciones IX, del Artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas.

Similar criterio implica en lo tocante a la sanción consistente en la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión, pues no obstante a que tal medida resulta aplicable por lo que se refiere a las violaciones cometidas

El presente es un documento que ha sido elaborado en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el ámbito de la gestión de recursos humanos.



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
ESTADO DE JALISCO
2013-2015

El presente es un documento que ha sido elaborado en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el ámbito de la gestión de recursos humanos.

II. TÍTULO COMPLETO EN EL CASO DE LAS FRACCIONES II Y XIV DEL

SINOPSIS TEXTO



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
ESTADO DE JALISCO
2013-2015

El presente es un documento que ha sido elaborado en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el ámbito de la gestión de recursos humanos.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y XIV DEL

El presente es un documento que ha sido elaborado en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el ámbito de la gestión de recursos humanos.

El presente es un documento que ha sido elaborado en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el ámbito de la gestión de recursos humanos.

por el C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, a la obligación que tenía el deber de observar en su carácter de servidor público y la cual se contiene en las fracciones I, II, XIV, XVI y XX del artículo 6º y fracciones IX, del Artículo 7º tanta veces aludida, esta sanción resulta improcedente.

En cuanto a la sanción consistente en inhabilitación a seis meses a un año, la cual correspondería por la inobservancia de la obligación de fracciones I, II, XIV, XVI y XX del artículo 6º y fracciones IX, del Artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, la misma resulta igualmente inconducente para ser aplicada al C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, como toda vez que de acuerdo a la fracción V del artículo 96, antes transcrito, esta procedería en el supuesto de que se cause daños o perjuicios, y exista beneficio o lucro, requisito de que en el caso que se resuelve no se colma, pues ha quedado plenamente demostrado que el infractor, no obtuvo beneficio alguno de la conducta ilícita desplegada.

Por lo que respecta a la sanción administrativa contenida en la fracción VI del artículo 96 de Ley de la materia, relativa a la inhabilitación de uno a diez años o de diez a veinte años, dependiendo del monto al que ascienda el beneficio o lucro o bien los daños o perjuicios generados con motivo del acto u omisión cometido por el servidor público esta autoridad estima que dicha sanción resulta improcedente para ser aplicada al C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, toda vez que el acto no implicó un beneficio económico para su persona.

Por lo anterior, al haberse demostrado que el C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, incumplió la obligación contenida en el artículo 6º fracciones I, II, XIV, XVI y XX y fracción IX, del artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, incidencia que es calificada como grave por la fracción II del artículo 96 del propio cuerpo normativo en cita, con fundamento en la indicada disposición, esta autoridad estima procedente aplicar al infractor la sanción de **TRABAJO COMUNITARIO al C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, encargado de la BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL**, por considerarse una sanción justa y proporcional en relación a la infracción acreditada a lo largo de la presente resolución pues con ella se busca inhibir la recurrencia en conductas ilícitas, además de ponderar por encima de cualquier interés personal, un ejercicio honesto, transparente y legal, siendo esta una exigencia de la sociedad a la que se debe el Estado; en consecuencia: se resuelve procedente aplicar al servidor público al C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, consistente este en la **exposición del compendio de Leyes que maneja el Contralor Municipal, entre ellas la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para combatir la resistencia al cambio del personal adscrito a esta Presidencia Municipal**, sanción que surtirá efectos al notificarse esta resolución a la parte sancionada y deberá ser ejecutada de inmediato, por ser de orden público.

Remítase mediante Oficio, al LIC. AMBROSIO ROMERO ROBLES, Secretario de Gobierno Municipal, copia certificada de la presente resolución, para que a su vez, ponga del conocimiento del H. Ayuntamiento, la presente, a efecto de que en términos de lo presupuestado por los numerales 99, fracción II; toda vez que el Contralor Municipal, Profesor Alonso Herrera Herrera, ha procedido a la aplicación de la sanción, facultado por el Artículo 4, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas,

Para estar en condiciones de integrar el padrón de servidores públicos sancionados y cumplir en su caso con la facultad delegada del artículo 115 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas:

Se ordena inscribir en el padrón de servidores públicos sancionado, las medidas disciplinarias aplicadas al C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, en la presente resolución; así mismo:

Remítase mediante oficio al encargado del Departamento de Recursos Humanos L. C. URIEL MURRILLO ROBLES, copia certificada del presente fallo, a efecto de que integre al expediente personal del servidor público sancionado.



MUNICIPAL
ZACATECAS
2016

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.-La vía administrativa intentada ha sido la legalmente procedente y en ella quedo debidamente acreditado que el Ciudadano incurrió en responsabilidad administrativa, ello al incumplir las obligaciones del artículo 6º fracciones I, II, XIV, XVI y XX y fracción IX, del artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, en consecuencia.

SEGUNDO.-Se ordena inscribir en el padrón de servidores públicos sancionados, la sanción administrativa, aplicada al C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, en la presente resolución.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firmo el Contralor Municipal el PROFESOR ALONSO HERRERA HERRERA con fundamentos en los artículos 103 y 105 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 13 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E
CONTRALOR MUNICIPAL



CONTRALORIA MUNICIPAL
JALPA, ZACATECAS
2013 2016
PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA

RAMO: CONTRALORIA
EXPEDIENTE: 001/2015

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

El que suscribe PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA, CONTRALOR MUNICIPAL, con fundamento en los Artículos 103 y 105 fracciones III, V, VI y XI.

C E R T I F I C A

Que la presente copia fotostática que consta de 09 (DOS) fojas escritas por una sola de sus caras es fiel reproducción de su original respectiva que se encuentra en resguardo de esta contraloría Municipal, misma que corresponde al PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de fecha 16 de Diciembre de 2015, a la que me remito y de la cual se hizo el cotejo, verificando que coincide en cada una de sus partes.

Lo que certifico en la Ciudad de Jalpa, del Estado de Zacatecas a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
CONTRALOR MUNICIPAL

CONTRALORIA MUNICIPAL
JALPA, ZACATECAS


PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA

RESOLUTIVO

JALPA, ZACATECAS A 16 DE DICIEMBRE DE 2015

VISTOS: para resolver los autos del Expediente **001/2015**, relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, integrado por motivo de la omisión de su Declaración de Situación Patrimonial Anual correspondiente al año de 2014, al C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, quien se desempeña como Responsable de Bibliotecas Municipales, y toda vez que el estado que guardan los autos, así lo permiten, al no existir diligencia pendiente por desahogar, es procedente emitir la presente resolución con base a los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.-El día diez de abril de dos mil quince, llego a esta contraloría, la notificación por parte de la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio numero PL 02 08/2015, de fecha Ocho de Abril de dos mil quince, donde se da a conocer a esta Contraloría Municipal la fecha en que deberá presentarse la Declaración de Situación Patrimonial dos mil catorce, por parte de los funcionarios públicos, del primero al treinta de mayo de dos mil quince, este órgano de Control Interno, puso del conocimiento al C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, mediante el oficio número 092 de fecha veintidós de Abril de dos mil quince, el cual fue recibido por la persona en comentario, el día veintinueve de Abril de dos mil quince.

SEGUNDO.-El seis de noviembre de dos mil quince, esta Contraloría Municipal, dictó acuerdo de radicación mediante el cual se instruyó el inicio del procedimiento sancionador que se resolverá, así como el emplazamiento al implicado, diligencia que tuvo verificativo el día seis de noviembre de dos mil quince, dejándole citatorio para que estuviera presente el día seis del mes de noviembre de dos mil quince, como así lo fue, haciendo entrega personal por parte del notificador previa identificación con credencial del cargo, del cedula para notificar y el documento del COMPUTO quedando como sigue, del nueve al veintitrés de noviembre de dos mil quince, concediéndole un término de **10 días hábiles** a efecto de que rindiera por escrito su correspondiente informe circunstanciado, prerrogativa que hizo valer el día veintitrés de noviembre de dos mil quince visto a una foja.

TERCERO.-En fecha siete de noviembre del presente año, se desahogó la promovida Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Deshago de Pruebas y Alegatos, por lo que una vez agotadas cada una de las etapas correspondientes, se declaró cerrada la Audiencia de ley y se citaron los Autos para emitir la presente determinación, lo que hoy se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría Municipal, es competente para conocer y resolver el fondo del procediendo de responsabilidad administrativa que nos ocupa, ello de conformidad en los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 1°, 2° fracción VI, 13 fracción IV y 84, de la Vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios

de Zacatecas, toda vez que se trata de un procedimiento instruido en contra de servidor público adscrito a la administración pública.

SEGUNDO.- De acuerdo con el oficio que llegó a esta contraloría por parte de la Auditoría Superior del Estado, donde se notifica la fecha en que los Servidores Públicos deben hacer su Declaración de Situación Patrimonial, que este Órgano de Control Interno también le notifico en tiempo y forma al C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ.

Señalado lo anterior el problema jurídico a resolver consiste en definir si el servidor público C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, al no ejecutar tal mandato inherente a sus funciones, incumplió las obligaciones consagradas en el artículo 7, fracciones III, IX, XII, artículo 8, todas de la Ley de Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, del propio ordenamiento jurídico en cita, circunstancia que actualizaría en su perjuicio una sanción administrativa, ello al haber atentado en contra de los principios de legalidad, horades, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que rigen el servicio público.

TERCERO.- Análisis de los elementos que integran la responsabilidad administrativa. De conformidad con el vigente sistema de responsabilidad de los servidores públicos, mismo que se regula en el Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, quienes forman parte de la Administración Pública tanto estatal como municipal, en el ejercicio de su encargo, son sujetos de diversos tipos de responsabilidad, a saber, política, administrativa, penal y civil, siendo relevante para el caso que nos ocupa, lo que el indicado texto legal prevé en el tema de la responsabilidad administrativa, la cual se origina con motivo de los actos u omisiones que vayan en demerito de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, y eficacia en el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión que le sea encomendada a un servidor público, pues el régimen de responsabilidad previsto en el texto constitucional busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa ello atreves del establecimiento de principios rectores de la Función Pública que se traducen en un derecho subjetivo, en una garantía a favor de los gobernados.

Bajo tales consideraciones para emitir la resolución definitiva dentro de un procedimiento sancionador como el que nos ocupa, es necesario estructurar un método eficaz y sustentando en la lógica jurídica que permita identificar con toda nitidez las premisas que conformaran el silogismo jurídico, pues solo si se llega a comprobar cada una de ellas será posible aplicar una sanción al servidor público denunciado.

Entonces, el análisis acucioso que se exige para la emisión de cualquier acto de autoridad, en este caso, la resolución definitiva, se dividirá en tres apartados insoslayables y concatenados entre sí, pues de la configuración de uno de ellos, invariablemente dependerá el estudio de la premisa siguiente, siendo tales proposiciones las que se enuncian a continuación:

- a) Acreditación del hecho denunciado.
- b) Responsabilidad del Servidor Público implicado; e
- c) Individualización de la sanción.

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de esta ley, o las que se dicten con base en ella;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y

VI.- El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.



MUNICIPAL
ZACATECAS
2016

Por lo que a lo relativo a la gravedad de la responsabilidad, es pertinente destacar que con la conducta desplegada por el C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, transgredido lo dispuesto en el artículo 6º, fracciones I, II, XIV, XVI y XX y las prohibiciones de las fracciones IX del artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, por lo que esta autoridad considera que el calificativo de gravedad en el caso concreto cobra una relevancia preponderante en virtud a que quienes forman parte del servicio público tiene como obligación ineludible el respeto incuestionable de los ordenamientos jurídicos que les resultan aplicables en razón a la naturaleza de la función o empleo que desempeñan, pues es innegable que de su actuación depende en gran medida el establecimiento y eficacia de un estado de derecho en el que se garantice a la ciudadanía la prestación oportuna y eficiente de los servidores públicos; asimismo, en el caso concreto cobra relevancia el contenido del artículo 98 de la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, pues de conformidad con dicho numeral, se considerarán conductas graves la contravenciones a las disposiciones de la indicada norma, que contengan obligaciones, como es el caso del artículo 6º fracciones I, II, XIV, XVI y XX, y las prohibiciones de las fracciones IX, del artículo 7º, antes aludidas; y que además, tal conducta produzca beneficios de carácter patrimonial o económico para el servidor público, elemento que también se actualizará en perjuicio del C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, toda vez que como ya quedo demostrado en el apartado correspondiente, reconoce que no presente en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial dos mil catorce.

Y evidencia la gravedad de la conducta desplegada, luego entonces, la sanción que en su caso llegue a aplicarse al procesado, debe individualizarse considerando el elemento subjetivo cuyo estudio nos ocupa, máxime cuando la infracción cometida representa un atentado directo a la Institución a la que actualmente está adscrito, resultando por demás conveniente que la presente sirva para suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, ello en aras de garantizar a la ciudadanía un ejercicio honesto, transparente y apegado a la norma, por parte de quienes forman parte de la administración pública municipal; en consecuencia, la conducta en que incurrió el C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, debe ser calificado como grave y sancionado como tal.

Por lo que atañe al segundo elemento, tocante a las circunstancias socioeconómicas del servidor público implicado, al momento que se detectó la conducta infractora y se llevó a cabo la revisión de su expediente personal, debe decirse que el C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, obtuvo una percepción mensual por la cantidad de \$6,300.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, ello según se desprende de su expediente personal; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.

Respecto al tercer elemento valorado por esta dependencia, relativo al nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, tenemos que se desempeñaba como ENCARGADO DE BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES, desde el diecisiete de Septiembre de dos mil trece, según el expediente personal que se tiene a la vista y que obra en autos, por lo que queda de manifiesto que por el cargo ostentado por la indicada persona, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir la irregularidad en estudio, además de que en la fecha cuenta con una antigüedad en el servicio de dos años, dos meses, por lo que claramente sabía las normas y obligaciones que debía observar en el desempeño de su empleo, procurando en todo momento actuar con honestidad y evitando gestar menoscabo a persona alguna. Pero sobre todo evitando hacer una omisión como la de no haber presentado su Declaración de Situación Patrimonial dos mil catorce. A mayor abundamiento tal circunstancia demuestra la experiencia laboral necesaria para conocer cuáles eran las obligaciones que le correspondían de acuerdo a su puesto y que al ser omiso en su cumplimiento se apartó de la legalidad que es exigible constitucionalmente a los servidores públicos de la administración pública municipal.

En relación a los antecedentes disciplinarios del implicado, debe acotarse que de su expediente personal, no existe constancia alguna de la que se advierta que haya sido sancionado con anterioridad, por lo que no se aprecian antecedentes negativos del servidor público que deban ser considerados para graduar la sanción que se lo impondrá.

Por lo que se refiere al cuarto aspecto, relativo a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para no ejecutarla.

Bajo ese contexto, el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de realizar su trabajo cargo o comisión en los términos que se encuentran perpetuado por la normatividad que en cada caso resulte aplicable, primordialmente se refiere a la honradez y legalidad que debe caracterizar a toda persona que realiza una función dentro de la administración pública municipal, quien debe mostrar una conducta incuestionable, toda vez que su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues genera desconfianza en las instituciones del servicio público.

En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como la que aquí se analiza, debe decirse que dicho supuesto no se actualiza cuando un servidor público no haya sido sancionado por la comisión de la misma irregularidad.

Por lo que de acuerdo a lo ya narrado, en el caso concreto no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que, como quedo establecido en el rubro relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, este no ha sido sancionado con anterioridad por la misma conducta que le es imputada en el asunto que se resuelve.

Ahora bien, una vez abordado el estudio de cada uno de los elementos a que se hace alusión en los párrafos que anteceden a efecto de dictaminar la sanción correspondiente a la infracción cometida por el C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, es necesario considerar lo estatuido por el artículo 96 de la Ley Municipal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, numeral en el cual se contiene el catálogo de sanciones que corresponde de acuerdo a la obligación infringida o la prohibición en que se haya incurrido, por lo que si en el caso concreto, se determinó que el procesado es responsable por haber incumplido los deberes contenidos en el artículo 6º fracciones I, II, XIV, XVI y XX y artículo 7º, fracciones IX, de la propia norma en consulta, el infractor sería acreedor a las sanciones siguientes:

II.- Trabajo comunitario en el caso de las fracciones II y XIV del artículo 6º, así como, fracciones I a IX del artículo 7º;

III.- Suspensión de tres días a seis meses en los caso de las fracciones II a XIV del artículo 6 y fracciones I a XI del artículo 7º;

IV.- Sanción económica, en los casos de las fracciones XV a la XIX del artículo 6º y fracciones XII a la XXII del artículo 7º;

V.- Inhabilitación de seis meses a un año, cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, casos de las fracciones I, VII a XIV del artículo 6º y fracciones III a XI del artículo 7º;

VI.- Inhabilitación de uno a diez años, cuando se trate de un acto u omisión que implique benéfico o lucro o cause daños o perjuicios, si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Estado; y de diez a veinte años si excede dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos, casos de las fracciones XV a XIX del artículo 6º y fracciones XII a XXII del artículo 7º, y

VII.-Destitución, en caso de conductas graves por el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones XV a XIX del artículo 6º y fracciones XII a XXII del artículo 7º.

Tomando como referente el catalogo que antecede, debe decirse que la sanción consistente en trabajo comunitario resulta conveniente para ser aplicada al servidor público ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, en virtud a que su procedencia atiende únicamente a la conducta infractora desplegada por aquel, concretamente las violaciones a los imperativos contenidos en las fracciones I, II, XIV, XVI y XX del artículo 6º y fracciones IX, del Artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas.

Similar criterio implica en lo tocante a la sanción consistente en la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión, pues no obstante a que tal medida resulta aplicable por lo que se refiere a las violaciones cometidas

por el C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, a la obligación que tenía el deber de observar en su carácter de servidor público y la cual se contiene en las fracciones I, II, XIV, XVI y XX del artículo 6º y fracciones IX, del Artículo 7º tanta veces aludida, esta sanción resulta improcedente.

En cuanto a la sanción consistente en inhabilitación a seis meses a un año, la cual correspondería por la inobservancia de la obligación de fracciones I, II, XIV, XVI y XX del artículo 6º y fracciones IX, del Artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, la misma resulta igualmente inconducente para ser aplicada al C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, como toda vez que de acuerdo a la fracción V del artículo 96, antes transcrito, esta procedería en el supuesto de que se cause daños o perjuicios, y exista beneficio o lucro, requisito de que en el caso que se resuelve no se colma, pues ha quedado plenamente demostrado que el infractor, no obtuvo beneficio alguno de la conducta ilícita desplegada.

Por lo que respecta a la sanción administrativa contenida en la fracción VI del artículo 96 de Ley de la materia, relativa a la inhabilitación de uno a diez años o de diez a veinte años, dependiendo del monto al que ascienda el beneficio o lucro o bien los daños o perjuicios generados con motivo del acto u omisión cometido por el servidor público esta autoridad estima que dicha sanción resulta improcedente para ser aplicada al C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, toda vez que el acto no implicó un beneficio económico para su persona.

Por lo anterior, al haberse demostrado que el C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, incumplió la obligación contenida en el artículo 6º fracciones I, II, XIV, XVI y XX y fracción IX, del artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, incidencia que es calificada como grave por la fracción II del artículo 96 del propio cuerpo normativo en cita, con fundamento en la indicada disposición, esta autoridad estima procedente aplicar al infractor la sanción de **TRABAJO COMUNITARIO al C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, encargado de la BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL**, por considerarse una sanción justa y proporcional en relación a la infracción acreditada a lo largo de la presente resolución pues con ella se busca inhibir la recurrencia en conductas ilícitas, además de ponderar por encima de cualquier interés personal, un ejercicio honesto, transparente y legal, siendo esta una exigencia de la sociedad a la que se debe el Estado; en consecuencia: se resuelve procedente aplicar al servidor público al C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, consistente este en la **exposición del compendio de Leyes que maneja el Contralor Municipal, entre ellas la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para combatir la resistencia al cambio del personal adscrito a esta Presidencia Municipal**, sanción que surtirá efectos al notificarse esta resolución a la parte sancionada y deberá ser ejecutada de inmediato, por ser de orden público.

Remítase mediante Oficio, al LIC. AMBROSIO ROMERO ROBLES, Secretario de Gobierno Municipal, copia certificada de la presente resolución, para que a su vez, ponga del conocimiento del H. Ayuntamiento, la presente, a efecto de que en términos de lo presupuestado por los numerales 99, fracción II; toda vez que el Contralor Municipal, Profesor Alonso Herrera Herrera, ha procedido a la aplicación de la sanción, facultado por el Artículo 4, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas,

Para estar en condiciones de integrar el padrón de servidores públicos sancionados y cumplir en su caso con la facultad delegada del artículo 115 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas:

Se ordena inscribir en el padrón de servidores públicos sancionado, las medidas disciplinarias aplicadas al C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, en la presente resolución; así mismo:

Remítase mediante oficio al encargado del Departamento de Recursos Humanos L. C. URIEL MURRILLO ROBLES, copia certificada del presente fallo, a efecto de que integre al expediente personal del servidor público sancionado.



MUNICIPAL
ZACATECAS
2016

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.-La vía administrativa intentada ha sido la legalmente procedente y en ella quedo debidamente acreditado que el Ciudadano incurrió en responsabilidad administrativa, ello al incumplir las obligaciones del artículo 6º fracciones I, II, XIV, XVI y XX y fracción IX, del artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, en consecuencia.

SEGUNDO.-Se ordena inscribir en el padrón de servidores públicos sancionados, la sanción administrativa, aplicada al C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ, en la presente resolución.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firmo el Contralor Municipal el PROFESOR ALONSO HERRERA HERRERA con fundamentos en los artículos 103 y 105 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 13 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E
CONTRALOR MUNICIPAL

CONTRALORIA MUNICIPAL
JALPA, ZACATECAS

PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA

RAMO: CONTRALORIA
EXPEDIENTE: 001/2015

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

El que suscribe PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA, CONTRALOR MUNICIPAL, con fundamento en los Artículos 103 y 105 fracciones III, V, VI y XI.

C E R T I F I C A

Que la presente copia fotostática que consta de 09 (DOS) fojas escritas por una sola de sus caras es fiel reproducción de su original respectiva que se encuentra en resguardo de esta contraloría Municipal, misma que corresponde al PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de fecha 16 de Diciembre de 2015, a la que me remito y de la cual se hizo el cotejo, verificando que coincide en cada una de sus partes.

Lo que certifico en la Ciudad de Jalpa, del Estado de Zacatecas a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
CONTRALOR MUNICIPAL



CONTRALORÍA MUNICIPAL
ALONSO HERRERA HERRERA
2015 - 2016

Desahogo de Pruebas y Alegatos

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

En la ciudad de Jalpa, Zacatecas, para llevar a cabo la celebración de la audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos, tal y como lo dispone el artículo 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Zacatecas, la que tiene verificativo en la oficina que ocupa la Contraloría, sito en Palacio Municipal #115 colonia Centro; diligencia ordenada por acuerdo de fecha seis de noviembre del dos mil quince, dentro de los autos que integran el procedimiento administrativo marcado con el número de expediente **001/2015**, derivado de que el C. **ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ**, no presento su declaración de situación patrimonial dos mil catorce:

ASISTENCIA DE LAS PARTES

En este momento se da cuenta al **PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA**, Contralor Municipal, que a la presente audiencia asiste el C. **ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ**, en su carácter de presunto responsable, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, con número de folio **0568067417702**, expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que en este momento se le devuelve al prenombrado por ser de uso personal.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Por lo que en estos momentos se le concede el uso de la voz al **ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ**, para que realice el ofrecimiento de pruebas correspondiente, por lo que se procede a relacionarlas como a continuación se describen:

Artículo 69, fracción III

1.- INFORME CIRCUNSTANCIADO; No cuenta con pruebas documentales.

En ese tenor y por lo que hace a las pruebas identificadas con los números 01 dígamele al oferente que con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, se le tienen por **ADMITIDAS**, todas y cada una de las pruebas descritas con antelación. Con lo anterior se da por concluido el periodo de ofrecimiento de pruebas y se apertura el

DESAHOGO

Por lo que en relación a lo anterior y siendo todas ellas probanzas documentales, se tienen las mismas por desahogadas por su propia naturaleza al no requerir de preparación especial. Por lo que habiéndose ofrecido, admitido y desahogado las pruebas que en derecho procedieron, y no existir otra actuación pendiente por desahogar se declara terminado el periodo de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas correspondiente al procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa.

Asimismo y siguiendo con el orden establecido por el numeral 69, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, se procede declarar abierto el:

PERIODO DE ALEGATOS

Por lo que en estos momentos se procede a dar cuenta de la presentación de los alegatos por escrito, los cuales constan en una foja la cual se ordena integrar a los autos del expediente para que sean tomados en cuenta al momento de resolver el presente asunto.

EN TAL VIRTUD LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ACUERDA: Habiéndose ofrecido, admitido y desahogado las pruebas y expresados los alegatos, se da por concluida la presente Audiencia siendo las doce horas con quince minutos del día diecisiete de Octubre del dos mil catorce, y al no existir ninguna otra actuación pendiente que realizar, se citan los autos para oír resolución, misma que se pronunciará dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la presente citación, de conformidad al artículo 69 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, firmando los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo previa lectura y ratificación.


PROFESOR ALONSO HERRERA HERRERA
CONTRALOR MUNICIPAL


C. ÁNGEL MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ MUÑOZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LIC. RAUL BARRAGAN MEDINA


C. MARCO ANTONIO SOLIS LOPEZ

Recibido
7/Dic/2015

Ángel López

ASUNTO: RESPUESTA

PRUEBAS Y ALEGATOS

Jalpa, Zac. a 7 de Diciembre de 2015

PROFR. ALONSO HERRERA HERRERA
CONTRALOR MUNICIPAL

P R E S E N T E:

PRUEBAS:
No tengo pruebas Documentales.

ALEGATOS:
Por medio del presente le envió un cordial saludo y de la misma manera tengo a bien dar contestación oportuna en respecto a un Procedimiento Administrativo de Responsabilidades que se me instruye en el expediente marcado al rubro con el número 001/2015, mismo que informa sobre la posibilidad de presentar pruebas documentales que corroboren el porqué de mi omisión y que lamentablemente me es imposible presentarlas pues todo fue a través de la línea telefónica y no es posible obtener un documento; por lo que me allano a lo que disponga la Autoridad Municipal competente.

Sin más por el momento quedo de Usted reiterando mis respetos y atenta consideración.

A T E N T A M E N T E
ENCARGADO DE BIBLIOTECA

C. ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ

CONTRALORÍA MUNICIPAL
JAIPPA, ZAC. 2013 - 2016

07 DIC. 2015

RECIBIDO

2:22 p.m.




EDUARDO ESCOBAR
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 INSTITUTO FEDERAL DE ELECTORES

ID MEX 11705165888<<0568067417702
 8012104H2412311MEX<01<<02166<9
 *LOPEZ<MUNOZ<<ANGEL<MIGUEL<AGUS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MEXICO
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

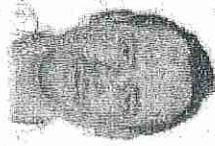
NOMBRE
 LOPEZ
 MUNOZ
 ANGEL MIGUEL AGUSTIN

DOMICILIO
 C. JIMONIA PADILLA 188
 BARR SAN ANTONIO 99601
 JALPA, ZAC.

CLAVE DE ELECTOR LPAZAN83121001H900
 Cmp LOMAB012104SPXND4

ESTADO 32 MUNICIPIO 019 SECCION 0588
 LOCALIDAD 0001 EMISOR 2014 VIGENCIA 2024

NÚMERO DE IDENTIFICACION
 8004211560
 18/07/14





JALPA



Gobierno Municipal 2015-2016

EL CIUDADANO L. C. EDGAR VIRAMONTES CARDENAS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2013-2016, DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES 31, 53, 74 FRACCION IV Y 90 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 10, 17, 18, 19 Y 20 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, OTORGA EL PRESENTE:

N O M B R A M I E N T O :

NOMBRE: ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ

DOMICILIO: CALLE J. MOTA PADILLA # 188,
BARRIO SAN ANTONIO,
JALPA, ZAC.

NACIONALIDAD: MEXICANA

EDAD: 32 AÑOS

SEXO: MASCULINO

ESTADO CIVIL: SOLTERO

PUESTO O CARGO: ENCARGADO DE LA BIBLIOTECA (A)

SERVICIOS QUE HABRÁN DE PRESTARSE: TODOS AQUELLOS ACTOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO, Y QUE EL H. AYUNTAMIENTO LE ENCOMIENDE EN EL DESEMPEÑO DEL MISMO.

CARÁCTER DEL NOMBRAMIENTO: POR TIEMPO DETERMINADO

VIGENCIA: A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION, CON VENCIMIENTO AL DIA (30) TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

HORARIO DEL TRABAJO: DE LAS 8:00 A LAS 15:00 HORAS, Y COMO MEJOR ADMINISTRE EL TIEMPO EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO, CUBRIENDO UN TOTAL DE 40 HORAS SEMANALES.

SALARIO: \$6,300.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES.

LUGAR EN QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS: BIBLIOTECA MUNICIPAL Y/O LUGARES DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, DEL PROPIO ESTADO Y DE LA REPUBLICA MEXICANA, QUE POR COMISION SE LE ASIGNE, EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

EXHORTÁNDOLO PARA REGIR SUS ACTOS CON EL MÁS ALTO CONCEPTO DE PROFESIONALISMO, HONESTIDAD, RECTITUD Y CUMPLIENDO A CABALIDAD CON TODOS LOS DEBERES INHERENTES AL CARGO QUE LE ES CONFERIDO.

EN LA CIUDAD DE JALPA, ZACATECAS, A LOS (16) DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE



MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS
2013 - 2016

[Handwritten signature]

EXPIDE ESTE NOMBRAMIENTO:



L. C. EDGAR VIRAMONTES CARDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL SINDICO MUNICIPAL
JALPA, ZACATECAS
2013 - 2016

C. DOZ-MARIA ROBLES FRAUSTO
SINDICO MUNICIPAL
JALPA, ZACATECAS
2013 - 2016

[Handwritten signature]

FIRMA DE ENTERADO Y CONFORMIDAD
PROTESTANDO EL FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO DEL CARGO

[Handwritten signature]
ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ

L.M.R.F./lmrf
C.e.p. Tesorería Municipal.- Para expediente.
C.e.p. Archivo

EL CIUDADANO L. C. EDGAR VIRAMONTES CARDENAS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2013-2016, DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES 31, 53, 74 FRACCION IV Y 90 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 10, 17, 18, 19 Y 20 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, OTORGA EL PRESENTE:

N O M B R A M I E N T O :

NOMBRE: ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ

DOMICILIO: CALLE J. MOTA PADILLA # 188,
BARRIO SAN ANTONIO,
JALPA, ZAC.

NACIONALIDAD: MEXICANA

EDAD: 32 AÑOS

SEXO: MASCULINO

ESTADO CIVIL: SOLTERO

PUESTO O CARGO: ENCARGADO DE LA BIBLIOTECA (A)

SERVICIOS QUE HABRÁN DE PRESTARSE: TODOS AQUELLOS ACTOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO, Y QUE EL H. AYUNTAMIENTO LE ENCOMIENDE EN EL DESEMPEÑO DEL MISMO.

CARÁCTER DEL NOMBRAMIENTO: POR TIEMPO DETERMINADO

VIGENCIA: A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION, CON VENCIMIENTO AL DIA (15) QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

HORARIO DEL TRABAJO: DE LAS 8:00 A LAS 15:00 HORAS, Y COMO MEJOR ADMINISTRARE EL TIEMPO EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU CARGO, CUBRIENDO UN TOTAL DE 40 HORAS SEMANALES.

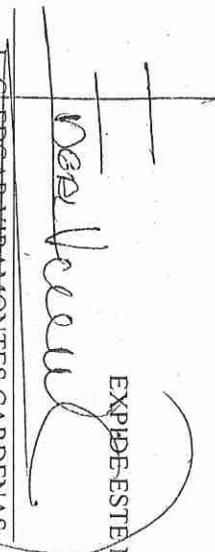
SALARIO: \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES.

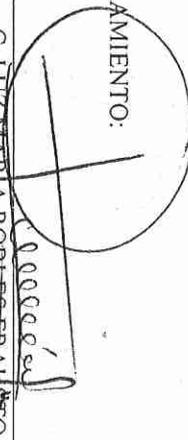
LUGAR EN QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS: BIBLIOTECA MUNICIPAL Y/O LUGARES DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, DEL PROPIO ESTADO Y DE LA REPUBLICA MEXICANA, QUE POR COMISION SE LE ASIGNE, EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

EXHORTÁNDOLO PARA REGIR SUS ACTOS CON EL MÁS ALTO CONCEPTO DE PROFESIONALISMO, HONESTIDAD, RECTITUD Y CUMPLIENDO A CABALIDAD CON TODOS LOS DEBERES INHERENTES AL CARGO QUE LE ES CONFERIDO.

EN LA CIUDAD DE JALPA, ZACATECAS, A LOS (17) DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

EXPIDE ESTE NOMBRAMIENTO:


L. C. EDGAR VIRAMONTES CARDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. LUZMARIA ROBLES FRADETTE
SINDICO MUNICIPAL

FIRMA DE ENTERADO Y CONFORMIDAD
PROTESTANDO EL PIEL Y LEGAL DESEMPEÑO DEL CARGO


ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ


L.M.R.F./lmrf
C.c.p. Archivo



JALPA



MEMORANDUM

C. ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ.
P R E S E N T E.

Con la finalidad de integrar correctamente su expediente personal en ésta Administración Municipal, agradeceré a Usted proporcionar a la brevedad posible la documentación que a continuación se detalla:

- Acta de Nacimiento
- Copia de Certificado de Estudios
- Currículum Vitae
- Solicitud de Empleo
- Carta de No Antecedentes Penales
- Certificado Médico
- Carta de Recomendación
- CURP
- Credencial de Elector
- Comprobante de Domicilio
- Licencia de Conducir
- Núm. De Afiliación del I.M.S.S.
- Cartilla de Servicio Militar

Seguro de su atento sentido de responsabilidad, sin otro particular por el momento quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E.

“RUMBO SEGURO.”

JALPA, ZAC., A 21 DE OCTUBRE DE 2013.
EL TESORERO MUNICIPAL.


C.R. ANDRES VIRAMONTES GARCIA.

RECIBI 22/OCT/2013

Consulta de CURP

[Encuesta del servicio](#)

[Capturar Correo Digital Mexicano](#)

Resultado (1 - 1 de 1)

[Imprimir Formato](#)

Curp	LOMA801210HASPXN04
Primer Apellido	LOPEZ
Segundo Apellido	MUÑOZ
Nombre(s)	ANGEL MIGUEL AGUSTIN
Sexo	HOMBRE
Fecha de Nacimiento	10/12/1980
Nacionalidad	MEXICO
Entidad de Nacimiento	AGUASCALIENTES
Tipo Doc. Probatorio	ACTA DE NACIMIENTO
Datos del Doc. Probatorio	
Entidad	32 ZACATECAS
Municipio	019 JALPA
Año	1981
Libro	0001
Tomo	Foja 00009
Acta	00034
Crip	

Historicas

- * Formato para fechas: dd/mm/aaaa
- * DP: Documento Probatorio

Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

NOMBRE: LOPEZ MUNOZ ANGEL MIGUEL Edad: 20
 SEXO: H

Domicilio: C- J. MOTA PADILLA 188
 BARR. SAN ANTONIO 99600
 JALPA, ZAC.

FOLIO: 131551998 Año de Registro: 2000-00

Clave de Elector: LPHZAN80121001H900

Estado: 32 Distrito: Localidad: 019 Sección: 0568

Municipio: Localidad: Sección: Municipio: Localidad: Sección: Municipio: Localidad: Sección:

632

056867417702

ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACAS,
 DIFUSO O DANOS FOLIOS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 LA MODIFICACION DE SU Domicilio
 POR LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN
 LOS REGLAMENTOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Angel Miguel Lopez Munoz

FIRMANDO ZERTIFICADO DEL
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

989 00 01 02 03 04 05 06 07 08

ESTADISTICA
 1998

OFICIALÍA MAYOR

FOLIO
0927

NOMBRE DEL TRABAJADOR

APELLIDO PATERNO LOPEZ	APELLIDO MATERNO MUÑOZ
FILIACIÓN LOMA-801210-L98	NOMBRE (S) ANGEL MIGUEL AGUSTIN
ADSCRIPCIÓN BIBLIOTECA MUNICIPAL	FECHA DÍA MES AÑO 13-jul-15

I VACACIONES		PERÍODO	
FECHAS DE EFECTOS INICIAL	FINAL	1	2o
D	M A	D	M A
			AÑO

II PERMISO ECONOMICO No. DE DIAS: 3 (TRES)			
DÍA	MES	AÑO	
15	07	2015	

III CUMPLEAÑOS			FECHA	REGISTRADO:
DÍA	MES	AÑO		<i>[Signature]</i> C/MARITHA RAMÍREZ SERNA ARCHIVO

Vo.Bo.

PERÍODO

C.P. ANDRES VIRAMONTES GARCIA.-TESORERO MUNICIPAL
NOTA: DEBERA REANUDAR LABORES EL DIA 20 DE JULIO DE 2015.

EL INTERESADO.
[Signature]
C. ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ

EL JEFE INMEDIATO.
[Signature]
C. AMBROSIO ROMERO ROBLES

EL OFICIAL MAYOR.
[Signature]
C. ALMA DELIA TISCAREÑO GUERRERO.

IV LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 55 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y AÑOS DE SERVICIO QUE HE PRESTADO EN ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SOLICITO SE ME AUTORICE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, POR UN PERIODO DE:

30 ()	60 ()	90 ()	180 ()
A PARTIR DEL _____	DE _____	DEL AÑO 2015	
AL _____	DE _____	DEL AÑO 2015	
EL INTERESADO.	EL JEFE INMEDIATO.	PRESIDENTE MUNICIPAL.	

V REANUDACIÓN DE LABORES

30 ()	60 ()	90 ()	180 ()
A PARTIR DEL _____	DE _____	DEL AÑO 2014	
EL INTERESADO	EL JEFE INMEDIATO		

0596

1102.50

Primo Vacacional OFICIALÍA MAYOR

FOLIO
1139

NOMBRE DEL TRABAJADOR 10 Días 30/Agosto/15

APELLIDO PATERNO LOPEZ	APELLIDO MATERNO MUÑOZ	NOMBRE(S) ANGEL MIGUEL AGUSTIN
FILIACIÓN LOMA-801210-1.98		ADSCRIPCIÓN BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL
		FECHA DÍA MES AÑO 26-ago-15

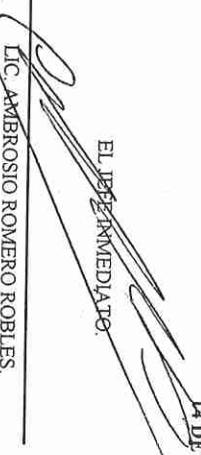
I VACACIONES		PERIODO	
FECHAS DE EFECTOS		1	2o
INICIAL	FINAL		X
D M A	D M A	AÑO	
31 08 15	11 09 15	2015	

II PERMISO ECONOMICO No. DE DIAS:			
DÍA	MES	AÑO	

III CUMPLEAÑOS			FECHA
DÍA	MES	AÑO	

REGISTRADO:	
C. MARTHA RAMIREZ SERNA	
ARCHIVO	

PERIODO 17 MARZO 2015-16 SEPTIEMBRE 2015 C.P. ANDRES VIRAMONTES GARCIA.-TESORERO MUNICIPAL
 NOTA: DEBERA REANUDAR LABORES EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

EL INTERESADO.  C. ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ.
 EL JEFE INMEDIATO.  LIC. AMBROSIO ROMERO ROBLES.
 EL OFICIAL MAYOR.  C. ALMA DELIA TISCAREÑO GUERRERO

IV LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO
 DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 55 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y AÑOS DE SERVICIO QUE HE PRESTADO EN ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SOLICITO SE ME AUTORICE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, POR UN PERIODO DE:

30 () 60 () 90 () 180 ()
 A PARTIR DEL _____ DE _____ DEL AÑO 2015
 AL _____ DE _____ DEL AÑO 2016
 EL INTERESADO. _____ EL JEFE INMEDIATO. PRESIDENTE MUNICIPAL.

V REANUDACIÓN DE LABORES
 30 () 60 () 90 () 180 ()
 A PARTIR DEL _____ DE _____ DEL AÑO 2015
 EL INTERESADO _____ EL JEFE INMEDIATO

056

\$ 1, 102.50
OFICIALÍA MAYOR
15-abr-15

FOLIO
0388

NOMBRE DEL TRABAJADOR

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	ANCIANIDAD
LOPEZ	MUÑOZ	AGUSTIN

FILIACIÓN
LOMA-801210-L98

ADSCRIPCIÓN
BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL

FECHA	MES	AÑO
1-abr-15		

I VAGACIONES		PERÍODO	
FECHAS DE EFECTOS		1	2o
INICIAL	FINAL	X	
D 16 04 15	D 29 04 15	AÑO	2015

II PERMISO ECONOMICO No. DE DIAS:			
DÍA	MES	AÑO	

III CUMPLEAÑOS			
DÍA	MES		

REGISTRADO:
H.R.
C. MARTHA
AMÍREZ SERNA
ARCHIVO

PERÍODO 17 SEPTIEMBRE 2014-16 MARZO 2015

C.P. ANDRES VIRAMONTES
NOTA: DEBERA R...
30 DE ABRIL D...
C. ANDRES VIRAMONTES
OFICINAS DEL DIA

EL INTERESADO.
C. ANGEL MIGUEL AGUSTIN LOPEZ MUÑOZ.

EL JEFE INMEDIATO.
LIC. ANDRÉS ROMERO ROBLES.

EL JEFE MAYOR.
C. ANDRÉS GUERRERO.
OFICINA DEL JEFE INMEDIATO

IV LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 55 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y AÑOS QUE HE PRESTADO EN ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SOLICITO SE ME AUTORIZE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO PERIODO DE:

30 () 60 () 90 ()
A PARTIR DEL DE DE DIA
AL DE DE DIA
EL INTERESADO. EL JEFE INMEDIATO. EL JEFE MUNICIPAL.

REANUDACIÓN DE LABORES

30 () 60 () 90 () 180 ()
A PARTIR DEL DE DE DIA
EL INTERESADO EL JEFE INMEDIATO

FOLIO
1429

\$ 1'050 =
10 Días
19 Nov 2014

OFICIALÍA MAYOR

NOMBRE DEL TRABAJADOR

APELLIDO PATERNO

LOPEZ

APELLIDO MATERNO

MUÑOZ

NOMBRE (S)

ANGEL MIGUEL AGUSTIN

FILIACIÓN

LOMA-801210-L98

ADSCRIPCIÓN

BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL

FECHA

DÍA MES AÑO
13-Nov-14

I VACACIONES		PERÍODO	
FECHAS DE EFECTOS		1	2o
INICIAL	FINAL		X
D M A	D M A	AÑO	
17 11 14	01 12 14	2014	

II PERMISO ECONOMICO No. DE DIAS		
DÍA	MES	AÑO

III CUMPLEAÑOS		FECHA
DÍA	MES	AÑO

REGISTRADO:
C. MARTHA RAMÍREZ SERNA
ARCHIVO

Vo.Bo.

PERÍODO

17 MARZO 2014-16 SEPTIEMBRE 2014

C.P. ANDRES VIRAMONTES GARCIA.-TESORERO MUNICIPAL

NOTA. DEBERA REANUDAR LABORES EL DIA

02 DE DICIEMBRE DE 2014.

EL INTERESADO.

C. ANGEL MIGUEL AGUSTIN MUÑOZ

EL JEFE INMEDIATO.

C. JORGE ARMANDO TISCAREÑO LOZANO.

EL OFICIAL MAYOR.

C. ALMA DELIA TISCAREÑO GUERRERO.

IV LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 55 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y AÑOS DE SERVICIO QUE HE PRESTADO EN ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SOLICITO SE ME AUTORIZE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, POR UN PERIODO DE:

30 ()

60 ()

90 ()

180 (X)

A PARTIR DEL

AL

DE

DE

DEL AÑO 2014

DEL AÑO 2015

EL INTERESADO.

EL JEFE INMEDIATO.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

V REANUDACIÓN DE LABORES

30 ()

60 ()

90 ()

180 ()

A PARTIR DEL

DE

DEL AÑO 2014

EL INTERESADO

EL JEFE INMEDIATO

2980036579

501
\$ 1050.00

OFICIA LIA MAYOR

30 Dias
Firma *Jose Villalobos*
2014

FOLIO
865

NOMBRE DEL TRABAJADOR

APELLIDO PATERNO

LOPEZ

APELLIDO MATERNO

MUÑOZ

NOMBRE (S)

ANGEL MIGUEL AGUSTIN

FILIACION

SAGG-770509-6K2

ADSCRIPCION

BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL

FECHA

DIA MES AÑO
14-Jul-14

I VACACIONES		PERIODO	
FECHAS DE EFECTOS		1	2o
INICIAL	FINAL	X	
D 14 07 14	D 25 07 14	AÑO	2014

II PERMISO ECONOMICO No. DE DIAS

DIA	MES	AÑO

III CUMPLEAÑOS

FECHA	
DIA	MES AÑO

REGISTRADO:

Marta Ramirez Serina
MARTHA RAMIREZ SERINA
ARCHIVO

Vo.Bo.

PERIODO

17 SEPTIEMBRE 2013-16 MARZO 2014

C. PAMDES VIRAMONTES GARCIA.-TESORERO MUNICIPAL

NOTA: DEBERA REANUDAR LABORES EL DIA

28 DE JULIO DE 2014

EL INTERESADO.

Angel Miguel Lopez Munoz

C. JORGE ARMANDO TISCAREÑO LOZANO.

Jorge Armando Tiscareño Lozano

EL OFICIAL MAYOR.

C. ALMA DELIA TISCAREÑO GUERRERO.

IV LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 55 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y AÑOS DE SERVICIO QUE HE PRESTADO EN ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SOLICITO SE ME AUTORIZE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, POR UN PERIODO DE:

30 ()

60 ()

90 ()

180 ()

A PARTIR DEL

AL

DE

DE

DEL AÑO 2014

DEL AÑO 2014

EL INTERESADO.

Angel Miguel Lopez Munoz

EL JEFE INMEDIATO.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

V REANUDACION DE LABORES

30 ()

60 ()

90 ()

180 ()

A PARTIR DEL

DE

DEL AÑO 2014

EL INTERESADO

EL JEFE INMEDIATO

al servidor público señalado de forma personal y directa, corriéndosele traslado con las copias de ley debidamente selladas y cotejadas, las cuales se refieren al escrito de denuncia que motiva el inicio del presente procedimiento; haciéndole saber que cuenta con un término improrrogable de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo, a efecto de que comparezca a deducir su derecho en relación a los hechos e irregularidades descritos en el escrito de mérito, apercibiéndole que de no presentarlo dentro del término que le es concedido, se tendrá por perdido el derecho que en tiempo tuvo para hacer valer; así mismo, requiérasele al presunto responsable para que **informe** a esta dependencia, el cargo que desempeñaba o desempeña, categoría, antigüedad, número de empleado, percepción económica y CURP, debiendo además designar domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso omiso, las posteriores, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de cédula que se fije en los estrados de la Contraloría Municipal de esta Presidencia Municipal.

Por lo que respecta a la admisión de las pruebas presentadas por la parte denunciante se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

Se ordena el desahogo de las diligencias que sean necesarias para la adecuada substanciación y resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa cuya integración nos ocupa,

Fundamento Legal: artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Art. 103 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio; así como los artículos 4 fracción V, 13 fracción IV y 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Contralor Municipal, el
CONTRALOR MUNICIPAL



CONTRALORIA MUNICIPAL
 JALPA, ZACATECAS
 PORFR. ~~ALONSO HERRERA HERRERA~~

CONSTE.

005

**SIN
TEXTO**

